

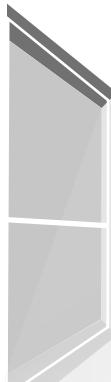


SOCIEDAD
NACIONAL DE
INDUSTRIAS



PORTAFOLIO LEGAL EMERGENCIA NACIONAL DE **COVID -19**

Edición I - 2022



PORTAFOLIO LEGAL EMERGENCIA NACIONAL DE COVID -19

Edición I - 2022

I. MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL

-
1. MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 127-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FORMAL EN EL SECTOR PRIVADO Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES **pág. 7**
 2. PRORROGAN EL TRABAJO REMOTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 **pág.7**
 3. APRUEBAN LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA, ACCESIBLE Y TRANSPARENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS MESAS DE DIÁLOGO REGIONAL **pág. 8**
 4. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO **pág. 10**
-

II. NORMAS TRIBUTARIAS

-
1. ESTABLECEN CRONOGRAMAS PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MENSUALES Y FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022 **pág.11**
 2. AMPLÍAN VIGENCIA DEL PLAZO EXCEPCIONAL PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ADQUIRENTE DEL BIEN O USUARIO DEL SERVICIO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA **pág.12**
 3. PRUEBAN EL RECEPTOR DE GRANDES VOLÚMENES DE INFORMACIÓN PARA ATENDER POR MEDIOS ELECTRÓNICOS REQUERIMIENTOS EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT **pág.13**
 4. APRUEBAN EL CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO GRAVABLE 2021 Y OTROS **pág.13**
 5. MODIFICAN LAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA N°S. 000193-2020/ SUNAT 000150-2021/SUNAT Y 000189-2021/SUNAT CONSIDERANDO LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 113-2021 **pág.14**
 6. MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 300-2014/SUNAT Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA SOBRE EMISIÓN ELECTRÓNICA **pág.15**
 7. PUBLICAN EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS A CUENTA Y SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR RETENCIÓN Y/O PAGOS A CUENTA POR RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO GRAVABLE 2022 **pág.15**
 8. MEF REALIZA PRECISIONES SOBRE DEDUCCIÓN DE GASTOS POR INTERESES Y EL CÁLCULO DEL EBITDA TRIBUTARIO **pág.16**
 9. MEF APRUEBA TABLA DE VALORES REFERENCIALES DE VEHÍCULOS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DEL EJERCICIO 2022 **pág.17**
 10. APRUEBAN PORCENTAJE REQUERIDO PARA DETERMINAR EL LÍMITE MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO SOBRE EL PRECIO POR GALÓN DE COMBUSTIBLE **pág.18**
 11. APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601 **pág.18**
 12. APRUEBAN LA NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA DE DECLARACIÓN TELEMÁTICA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO **pág.19**
-

II. NORMAS ADUANERAS

1. APRUEBAN RESOLUCIÓN QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS **pág.20**
 2. MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE ESTABLECE LAS PAUTAS A SEGUIR PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y SALIDA DE LAS MERCANCÍAS CONSIDERADAS MATERIAL DE GUERRA **pág.20**
 3. MODIFICAN "ACTOS RELACIONADOS CON LA SALIDA DE MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE" **pág.21**
 4. MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL "EXPORTACIÓN DEFINITIVA" DESPA- PG.02 (VERSIÓN 7) **pág.21**
 5. MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO QUE ESTABLECE LAS PAUTAS PARA EL DESPACHO SIMPLIFICADO DE IMPORTACIÓN Y DEROGAN OTROS PROCEDIMIENTOS **pág.21**
-

IV. MEDIDAS EN EL ÁMBITO REGULATORIO

- 4.1. NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL Y PRÓRROGA DEL ESTADO DEL ESTADO DE EMERGENCIA **pág.24**
 - 4.2. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN **pág.38**
 - 4.3. MINSA **pág.45**
 - 4.4. INACAL **pág.48**
 - 4.5. FINANCIAMIENTO **pág.49**
 - 4.6. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO **pág.49**
 - 4.7. SUPERINTENDENCIA DE MIGRACIONES **pág.51**
 - 4.8. MINISTERIO DEL AMBIENTE **pág.51**
 - 4.9. CONTRATACIONES CON EL ESTADO **pág.53**
 - 4.10. INDECOP **pág.54**
 - 4.11. SUCAMEC **pág.54**
 - 4.12. OSINERGMIN **pág.55**
 - 4.13. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS **pág.56**
 - 4.14. CONGRESO DE LA REPÚBLICA **pág.56**
 - 4.15. DECRETOS LEGISLATIVOS **pág.58**
-

#YOMEQUEDOENCASA



PORTAFOLIO LEGAL DE LA EMERGENCIA NACIONAL DE COVID -19

Edición I - 2022

En atención al **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, prorrogado por los **Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y 025-2021-SA**, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 180 días calendario ante la existencia del COVID-19, a partir del 03 de septiembre de 2021. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se dispone, prorrogar a partir del 02 de marzo de 2022, el estado de emergencia sanitaria, por 180 días calendario.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 159-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM; se declara nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021. Bajo este ámbito, la Gerencia Legal de la Sociedad Nacional de Industrias elaboró y puso a disposición de nuestras empresas asociadas, el Portafolio Legal Edición 6 con los principales dispositivos legales aprobados desde el 14 de octubre hasta el 07 de diciembre de 2021.

En esta oportunidad, ponemos a su disposición el **Portafolio Legal Edición 1 del año 2022** con los principales dispositivos legales aprobados desde el **08 de diciembre de 2021 hasta el 16 de febrero de 2022**, en el marco del Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de enero de 2022; y el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional ,hasta el 28 de febrero de 2022, según el Nivel de Alerta por Provincia y elimina la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios.

En este sentido, el presente documento, contiene regulación de orden laboral, tributario y regulatorio, (la cual incluye principales normas sectoriales emitidas por el, PRODUCE, MINSA, MINAGRI, OSINERGMIN, MINAM, SMV, INACAL, INDECOPI, SUNARP, Poder Judicial, Ministerio Público, PCM, así como el Congreso de la República).

MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL

1. MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 127-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FORMAL EN EL SECTOR PRIVADO Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES

Con fecha 14 de diciembre de 2021, mediante **DECRETO DE URGENCIA N° 110-2021**, modifican el Decreto de Urgencia N° 127-2020, decreto de urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones.

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el artículo 14 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones.

Así, se modifica el artículo 14 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, en los siguientes términos:

► Artículo 14. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia **hasta el 31 de mayo de 2022**.

► DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“Sexta. Plazos para la gestión para el desembolso del subsidio y para el extorno de recursos

La gestión para el desembolso del subsidio, a que se refiere el artículo 9, puede realizarse hasta el 30 de abril de 2022. Culminado dicho plazo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, el Banco de la Nación y las entidades financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, deben iniciar el extorno de los mismos a la cuenta del Tesoro Público que el Ministerio de Economía y Finanzas comunique a las entidades financieras a través del Seguro Social de Salud – EsSalud. El extorno debe concluir dentro del plazo de vigencia de la presente norma.”

Vigencia: El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia **hasta el 31 de mayo de 2022**.

2. PRORROGAN EL TRABAJO REMOTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

Con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante el **DECRETO DE URGENCIA N° 115-2021**, prorrogan el trabajo remoto hasta el 31 de diciembre del 2022.

Se modifica el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en los siguientes términos:

► “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)

1. Cuarta.- Vigencia (...)
2. El Título II tiene vigencia para el sector público y el sector privado **hasta el 31 de diciembre de 2022**. (...).

En esa línea, el presente Decreto de Urgencia prorroga la vigencia del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020 (Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional); el cual regula la figura del TRABAJO REMOTO en el sector público y privado.

3. APRUEBAN LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA, ACCESIBLE Y TRANSPARENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS MESAS DE DIÁLOGO REGIONAL

Con fecha 01 de febrero de 2022, mediante **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2022-MTPE/3**, aprueban documento denominado “Lineamientos metodológicos para asegurar la participación activa, accesible y transparente de las personas con discapacidad en la organización y desarrollo de las mesas de diálogo regional establecidas en la Resolución Ministerial N° 265-2021-TR”.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

OBJETIVO

- » Establecer los lineamientos para que la organización, el desarrollo y la sistematización de resultados de las Mesas de Diálogo Regional, aseguren la participación activa, accesible y transparente de las personas con discapacidad y sus organizaciones, y sean un mecanismo participativo efectivo para la recepción de propuestas que promuevan el empleo de las personas con discapacidad.

ALCANCE

- » Los presentes lineamientos son de alcance y aplicación a la Dirección de Promoción Laboral de Personas con Discapacidad, unidad orgánica de la Dirección General de Promoción del Empleo, y a todas las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.
- » También alcanza a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, en su ámbito territorial.

ENFOQUES TRANSVERSALES

- » La organización, desarrollo y sistematización de los resultados de las Mesas de Diálogo Regional, consideran los enfoques transversales de género, intercultural, intergeneracional y territorial. Para tal fin, como mínimo:
 - a. En la comunicación para la presentación de propuestas, se solicita identificar si la problemática a la que se dirige la propuesta afecta particularmente a personas con discapacidad por motivo de la discapacidad, o también por motivo de género, edad, etnia, raza, religión y otros motivos que la entidad organizadora identifique en la región.
 - b. En la convocatoria a las sesiones de la Mesa de Diálogo Regional, se adoptan medidas para identificar y priorizar la invitación de organizaciones de personas con discapacidad cuyo objeto se oriente específicamente a la promoción de los derechos de las mujeres con discapacidad, personas adultas mayores con discapacidad, personas con discapacidad de comunidades indígenas o afroperuanas, personas con discapacidad LGBTI y otros grupos vulnerables que la entidad organizadora considere pertinentes.
 - c. En el desarrollo de las sesiones de la Mesa de Diálogo Regional, se garantiza la participación equitativa entre hombres y mujeres con discapacidad, especialmente en la sustentación, análisis y debate de propuestas.
 - d. En el desarrollo de las sesiones de la Mesa de Diálogo Regional, se garantiza la participación equitativa de organizaciones promotoras de los derechos humanos de las personas con discapacidad, atendiendo a la particularidad interseccional de la problemática que sea materia de la propuesta realizada y bajo análisis.
 - e. En la sistematización de los resultados de la Mesa de Diálogo Regional, se incorpora el análisis interseccional de la propuesta recogida, analizada, debatida y consensuada, así como se incorporan aquellas propuestas específicas orientadas a atender alguno de los enfoques transversales señalados.

Para los efectos operativos señalados en el numeral anterior, se consideran las definiciones de los enfoques transversales contenidos en el numeral 6.2. de la Directiva N° D0000022021-CONADIS-PRE, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° D000040-2021-CONADIS-PRE.

DISPOSICIONES GENERALES

- » Tanto en la organización como en el desarrollo las Mesas de Diálogo Regional se debe:
- a) Asegurar las condiciones de accesibilidad teniendo en cuenta el respeto de la diversidad de la población con discapacidad participante.
 - b) Brindar los ajustes razonables (adaptaciones, modificaciones necesarias para garantizar su participación) que las personas con discapacidad soliciten. Para tal fin, los formatos para presentación de propuestas y de inscripción para la participación en las sesiones de las Mesas de Diálogo Regional, incluirán un apartado en el que la persona participante pueda comunicar su necesidad de ajuste razonable o apoyo para garantizar su participación activa. Dicha información servirá para que la entidad organizadora pueda identificar las barreras que limiten la participación de las personas con discapacidad, para los casos concretos que lo requieran.
 - c) Garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en la organización, la comunicación de las propuestas, en el desarrollo de las sesiones de las Mesas de Diálogo Regional, facilitando la participación de las personas designadas como apoyo o de confianza, cuando las requiera. La intervención de la persona designada por la persona con discapacidad se efectuará de acuerdo con los alcances del apoyo designado (ya sea para facilitar la comunicación, la comprensión o la manifestación de voluntad) pero en ningún caso como sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad.
 - d) Revisar permanentemente los mecanismos de provisión de información y canales de recepción de las propuestas de las personas con discapacidad debatidas en las Mesas de Diálogo Regional, con la finalidad que éstos se adapten a las necesidades de las personas con discapacidad, debiendo procurar las mejoras correctivas que se requieran de manera oportuna.

RESPONSABILIDAD

- » La Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad de la Dirección General de Promoción del Empleo es la responsable de:
- a) Coordinar y consensuar con las Gerencias y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo el cronograma de realización de las Mesas de Diálogo Regional, precisando el compromiso a nivel regional, grupo de regiones o de mancomunidad, dentro de los doce (12) días calendarios siguientes a la publicación de los presentes lineamientos.
 - b) Capacitar a las Gerencias y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo sobre los alcances de los presentes lineamientos.
 - c) Elaborar los formatos para presentación de propuestas y de inscripción de los participantes para las convocatorias a las que se refieren los presentes lineamientos, así como los formatos para la recopilación, sistematización de las propuestas y de los resultados de las Mesas de Diálogo Regional, dentro del plazo establecido en el literal a) del presente numeral.
 - d) Organizar las Mesas de Diálogo Regional en Lima Metropolitana y aquellos casos en que las Gerencias y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo manifiesten la imposibilidad de hacerlo.
 - e) Desarrollar las sesiones de las Mesas de Diálogo Regional o en su defecto acompañar su desarrollo, en coordinación con las Gerencias y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.
 - f) Sistematizar, con las Gerencias y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, los resultados de las Mesas de Diálogo Regional.
 - g) Proponer pautas complementarias a la Dirección General de Promoción del Empleo para que, mediante comunicaciones dirigidas a las Gerencias y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, ayuden a garantizar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

- » Las Gerencias y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo son las responsables de organizar las Mesas de Diálogo Regional, y participar en su desarrollo y sistematización contando con la asistencia técnica de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad de la Dirección General de Promoción del Empleo.
- » La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana es responsable de coadyuvar en la organización y desarrollo de la Mesa de Diálogo Regional en Lima Metropolitana, a cargo de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad.
- » La Dirección General de Promoción del Empleo es la responsable de supervisar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

4. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO

Con fecha 12 de febrero de 2022, mediante **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 31415**, disponen aprobar Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo que fue adoptado el 21 de junio de 2019 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Convenio N° 190 de la OIT, que fue adoptado en junio de 2019, y entró en vigor el 25 de junio de 2021, es el primer tratado internacional que reconoce el derecho de toda persona a un ambiente laboral libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por cualquier índole, la cual también es reconocida en la Recomendación N° 206. Los gobiernos que la ratifiquen deberán de legislar e implementar políticas necesarias para prevenir y erradicar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, para un futuro con trabajo basado en la dignidad y el respeto para todos, ya que la violencia y el acoso en el trabajo adoptan diversas formas y causan tanto daño físico, psicológico, sexual, como económico.

II. NORMAS TRIBUTARIAS

1. ESTABLECEN CRONOGRAMAS PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MENSUALES Y FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022

Con fecha 22 de diciembre de 2021, mediante **Resolución N° 000189-2021/SUNAT**, establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2022.

Al respecto, se aprueban los siguientes cronogramas:

- **Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos**

Los deudores tributarios deben cumplir con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2022, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I.

Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, cuya recaudación efectúa la SUNAT

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC)							
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes y UESP (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)	
Enero 2022	14 febrero	15 febrero	16 febrero	17 febrero	18 febrero	21 febrero	22 febrero	
Febrero 2022	14 marzo	15 marzo	16 marzo	17 marzo	18 marzo	21 marzo	22 marzo	
Marzo 2022	18 abril	19 abril	20 abril	21 abril	22 abril	25 abril	26 abril	
Abril 2022	13 mayo	16 mayo	17 mayo	18 mayo	19 mayo	20 mayo	23 mayo	
Mayo 2022	14 junio	15 junio	16 junio	17 junio	20 junio	21 junio	22 junio	
Junio 2022	14 julio	15 julio	18 julio	19 julio	20 julio	21 julio	22 julio	
Julio 2022	12 agosto	15 agosto	16 agosto	17 agosto	18 agosto	19 agosto	22 agosto	
Agosto 2022	14 setiembre	15 setiembre	16 setiembre	19 setiembre	20 setiembre	21 setiembre	22 setiembre	
Setiembre 2022	14 octubre	17 octubre	18 octubre	19 octubre	20 octubre	21 octubre	24 octubre	
Octubre 2022	15 noviembre	16 noviembre	17 noviembre	18 noviembre	21 noviembre	22 noviembre	23 noviembre	
Noviembre 2022	15 diciembre	16 diciembre	19 diciembre	20 diciembre	21 diciembre	22 diciembre	23 diciembre	
Diciembre 2022	13 enero 2023	16 enero 2023	17 enero 2023	18 enero 2023	19 enero 2023	20 enero 2023	23 enero 2023	

* Incluye vencimientos para el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras.

NOTA:

EN CADA CASILLA SE INDICA:

EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO.

UESP:

UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

► Cronograma para los buenos contribuyentes y las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP)

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes y las UESP deben cumplir con las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2022, hasta las fechas previstas en la última columna del cronograma detallado en el anexo I.

► Cronograma para la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)**» De la declaración y el pago**

Los agentes de retención o percepción del ITF y los contribuyentes de dicho impuesto deben presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada período tributario, y efectuar el pago de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 o 2, según corresponda, con excepción de lo previsto en el párrafo 3.2.

► De la declaración y pago de las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley N° 28194

Tratándose de las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, la declaración y el pago de dicho impuesto se debe realizar en la misma oportunidad en que se presenta la declaración anual del impuesto a la renta del ejercicio gravable en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo con lo que se establezca mediante resolución de superintendencia.

► Fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos - enero a diciembre 2022

Las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2022 son las detalladas en el cronograma contenido en el anexo II.

► Fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos – enero a diciembre 2022 para los buenos contribuyentes y las UESP

Las fechas máximas de atraso señaladas en la última columna del cronograma que obra en el anexo II son aplicables a los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes y a las UESP.

VIGENCIA: La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

2. AMPLÍAN VIGENCIA DEL PLAZO EXCEPCIONAL PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ADQUIRENTE DEL BIEN O USUARIO DEL SERVICIO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

Con fecha 24 de diciembre de 2021, mediante **Decreto de Urgencia N° 113-2021**, se amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 - Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia.

Al respecto, mediante el Decreto de Urgencia N° 050-2021, se estableció de manera excepcional un nuevo plazo para poner a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT la emisión de la factura y recibo por honorarios electrónicos; a fin de que los emisores cuenten con un plazo más amplio y

flexible mientras realizan las modificaciones operativas y de sistemas correspondientes para adecuarse al plazo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020 - Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, el cual establece la obligación de poner a disposición la emisión de la factura y recibos por honorarios electrónicos del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en un plazo máximo de dos (2) días calendario, computados desde su emisión.

No obstante, la pandemia de la COVID-19 ha afectado las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía peruana, generando en muchos sectores empresariales disminución de sus ventas; y, por consiguiente, sus menores ingresos obligan a replantear sus prioridades, las cuales se enfocan en el incremento de sus ventas a niveles prepandemia en un contexto de recuperación económica.

En dicho contexto no se ha podido concluir el proceso de adecuación operativa y de sistemas que deben realizar las empresas del país para el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020. En ese orden de ideas, se dispone, ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, hasta el 30 de junio de 2022, el cual dispone de manera excepcional, que el plazo máximo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, respecto a la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT la emisión de la factura y recibo por honorarios, es de hasta cuatro (4) días calendario, computados desde ocurrida dicha emisión.

Vigencia: El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2022.

3. APRUEBAN EL RECEPTOR DE GRANDES VOLÚMENES DE INFORMACIÓN PARA ATENDER POR MEDIOS ELECTRÓNICOS REQUERIMIENTOS EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT

Con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante **RESOLUCIÓN N° 000194-2021/SUNAT** aprueban el Receptor de Grandes Volúmenes de Información para atender por medios electrónicos requerimientos en el procedimiento de fiscalización y modifican la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.

Al respecto, se dispone aprobar el "Receptor de Grandes Volúmenes de Información", que es un módulo que se ubica en el rubro respectivo del sistema SUNAT Operaciones en Línea y al que se puede acceder a través de dicho sistema.

De este modo, los sujetos que son parte de un procedimiento de fiscalización, independientemente de que por este se haya generado o no un expediente electrónico de fiscalización, pueden presentar escritos, anexos u otros documentos para atender sus requerimientos a través del Receptor, sin perjuicio de que puedan optar por presentarlos a través del Sistema Integrado del Expediente Virtual para el llevado de expedientes electrónicos (SIEV) o de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV - SUNAT), de cumplir con lo señalado en la normativa que regula estos medios, o en la mesa de partes de las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional.

Vigencia: La presente resolución entra en vigencia el 1 de mayo de 2022.

4. APRUEBAN EL CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO GRAVABLE 2021 Y OTROS

Con fechas 30 de diciembre de 2021, mediante **RESOLUCIÓN N° 000195-2021/SUNAT** aprueban el cronograma para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2021 y otros.

Al respecto, se dispone lo siguiente:

- » Los formularios virtuales para la presentación de la Declaración correspondiente al ejercicio gravable 2021 se encontrarán disponibles de acuerdo con lo siguiente:
 - » El Formulario Virtual N° 709 – Renta Anual – Persona Natural estará disponible en SUNAT Virtual y en el APP Personas SUNAT a partir del 14 de febrero de 2022.

- » El Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF estarán disponibles en SUNAT Virtual a partir del 3 de enero de 2022.
- » Para el ejercicio gravable 2021, la información personalizada a que se refiere el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT, se encontrará disponible a partir del 14 de febrero de 2022.
- » Plazo para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF, correspondiente al ejercicio gravable 2021:

Por el ejercicio gravable 2021, los deudores tributarios presentan la Declaración y, de corresponder, efectúan el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	25 de marzo de 2022
1	28 de marzo de 2022
2	29 de marzo de 2022
3	30 de marzo de 2022
4	31 de marzo de 2022
5	01 de abril de 2022
6	04 de abril de 2022
7	05 de abril de 2022
8	06 de abril de 2022
9	07 de abril de 2022
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	
	08 de abril de 2022

5. MODIFICAN LAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA N°S. 000193-2020/SUNAT 000150-2021/SUNAT Y 000189-2021/SUNAT CONSIDERANDO LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 113-2021

Con fecha 31 de diciembre de 2021, mediante **RESOLUCIÓN N° 000201-2021/SUNAT** modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s. 000193-2020/SUNAT 000150-2021/SUNAT y 000189-2021/SUNAT considerando lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 113-2021 respecto a la ampliación de la vigencia hasta el 30 de junio del 2022 del plazo para la puesta a disposición de la factura de dos días calendario desde ocurrida la emisión a que se refiere el párrafo 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020.

Al respecto, el Decreto de Urgencia N° 050-2021 estableció, de manera excepcional, que hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para la puesta a disposición a que se refiere el párrafo anterior sea de hasta cuatro (4) días calendario, computados desde ocurrida la emisión, siendo que mediante el Decreto de Urgencia N° 113-2021 se ha ampliado la vigencia del citado decreto de urgencia hasta el 30 de junio de 2022.

Asimismo, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT se modifica la normativa sobre emisión electrónica, entre otros, para reducir el plazo de envío de la factura electrónica, así como de la nota electrónica vinculada a esta, a la SUNAT y al Operador de Servicios Electrónicos, según corresponda, hasta el día calendario siguiente al de su emisión y se establece que tales modificaciones entren en vigencia el 1 de enero de 2022, siendo conveniente modificar la fecha de entrada en vigencia de estas al 1 de julio de 2022 teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes.

De esta manera, se modifica el plazo de envío a la SUNAT o al Operador de Servicios Electrónicos (OSE) de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a ésta por el periodo comprendido desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022 hasta en un plazo máximo de tres días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha.

Con respecto a la Resolución de Superintendencia N.º 000193-2020/SUNAT que modificaba el plazo de envío de la factura electrónica, así como de la nota electrónica vinculada a ésta, a la SUNAT u OSE hasta el día calendario siguiente al de su emisión con fecha de entrada en vigencia el 1 de enero de 2022, se modifica la entrada en vigencia al 1 de julio de 2022 teniendo en cuenta lo señalado anteriormente.

Finalmente, se modifican los anexos I y II de la Resolución de Superintendencia N.º 000189-2021/SUNAT, que aprobó los cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2022, se ajustan dichas fechas teniendo en cuenta la ampliación antes mencionada.

6. MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 300-2014/SUNAT Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA SOBRE EMISIÓN ELECTRÓNICA

Con fecha 31 de diciembre de 2021, mediante **RESOLUCIÓN N° 000202-2021/SUNAT** modifican la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/sunat y otras disposiciones de la normativa sobre emisión electrónica

Al respecto, se dispone lo siguiente:

- » El literal a) del inciso 4.2.2 del numeral 4.2 y el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT establecen como requisito adicional a los señalados en el Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), haber remitido la información de -por lo menos- el 90% de los comprobantes y/o documentos que fueron autorizados con ocasión de la solicitud formulada con anterioridad y respecto del mismo tipo de comprobante de pago o documento. Sin embargo, la Resolución de Superintendencia N° 253-2018/SUNAT suspende el citado requisito adicional hasta el 31 de diciembre de 2021, en atención a la dificultad en su aplicación por los emisores electrónicos que cuentan con diversos puntos de emisión.
- » Mediante la presente Resolución, hasta el 31 de diciembre de 2022 se suspende la exigencia de los requisitos adicionales señalados en el inciso 4.2.3 del numeral 4.2 y en el inciso c) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT.
- » Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta de aplicación a los comprobantes de pago, las notas de crédito, las notas de débito, los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción cuya fecha de impresión, importación o generación, según corresponda, sea posterior a la fecha de publicación de la presente resolución de superintendencia.
- » Asimismo, a fin de resolver la dificultad que genera la aplicación del requisito adicional, se dispone la conveniencia de establecer que dicho requisito, además, sea medido teniendo en cuenta el punto de emisión en relación con el que se brindó la autorización anterior.

Vigencia: La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo el artículo 1 que entra en vigencia el 1 de abril de 2022.

7. PUBLICAN EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS A CUENTA Y SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR RETENCIÓNES Y/O PAGOS A CUENTA POR RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO GRAVABLE 2022

Con fecha 31 de diciembre de 2021, mediante **RESOLUCIÓN N° 000203-2021/SUNAT**, publican la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría correspondientes al ejercicio gravable 2022.

Al respecto, se dispone lo siguiente:

Para el ejercicio gravable 2022, los importes a que se refieren los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2 y los literales a) y b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de las normas relativas a la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta, aprobadas por la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, son los siguientes:

- » Tratándose del supuesto contemplado en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2: S/ 3 354,00 (tres mil trescientos cincuenta y cuatro y 00/100 soles) mensuales.
- » Tratándose del supuesto contemplado en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2: S/ 2 683,00 (dos mil seiscientos ochenta y tres y 00/100 soles) mensuales.
- » Tratándose de los supuestos contemplados en el literal a) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3: S/ 40 250,00 (cuarenta mil doscientos cincuenta y 00/100 soles) anuales.
- » Tratándose de los supuestos contemplados en el literal b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3: S/ 32 200,00 (treinta y dos mil doscientos y 00/100 soles) anuales.

Finalmente, los importes a que se refiere la presente resolución son de aplicación para las solicitudes de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta presentadas desde el 1 de enero de 2022.

8. MEF REALIZA PRECISIONES SOBRE DEDUCCIÓN DE GASTOS POR INTERESES Y EL CÁLCULO DEL EBITDA TRIBUTARIO

Con fecha 30 de diciembre del 2021, mediante el **Decreto Supremo N° 402-2021-EF** se modifica el inciso a) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, sobre la deducción de gastos por intereses para el pago del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Al respecto, se dispone lo siguiente:

- » Se precisa la determinación de la renta neta y el cálculo del EBITDA en el caso que el resultado sea negativo.
- » Para ello se ha precisado que el EBITDA se calcula adicionando a la renta neta del ejercicio, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50º de la LIR, el interés neto, la depreciación y la amortización que hubiesen sido deducidos para determinar dicha renta neta. En los casos en que en el ejercicio gravable el contribuyente no obtenga renta neta o habiendo obtenido ésta, el importe de las pérdidas de ejercicios anteriores compensables con aquella fuese igual o mayor, el EBITDA será igual a la suma de los intereses netos, depreciación y amortización deducidos en dicho ejercicio.
- » Se establece para el caso de los intereses exonerados o inafectos, que solo se tomarán en cuenta los intereses gravados para el cálculo del Ebitda.
- » Así, se dispone que el interés neto se calcula deduciendo de los gastos por intereses, que cumplan con lo previsto en el primer párrafo del inciso a) del artículo 37 de la LIR y que sean imputables en el ejercicio de acuerdo con lo previsto en la LIR y, de corresponder, con otras normas que establezcan disposiciones especiales para reconocer el gasto-, los ingresos por intereses gravados con el impuesto a la renta.
- » Se precisa el orden de deducción del exceso de interés neto, en caso de tener exceso por varios años, estableciéndose que los intereses más antiguos se deducen primero hasta agotar el plazo de cuatro años que establece la norma como opción.
- » Es por ello que se dispone que "los intereses netos no deducidos deberán sumarse con el interés neto del ejercicio(s) siguiente(s) y solo será deducible en la parte que no exceda el treinta por ciento (30%) del EBITDA. Para efecto de la referida deducción se consideran, en primer lugar, los intereses netos correspondientes al ejercicio más antiguo, siempre que no haya vencido el plazo de cuatro (4) años contados a partir del ejercicio siguiente al de la generación de cada interés neto".
- » En el caso de una reorganización empresarial el límite se calcula en función al EBITDA del ejercicio o del ejercicio anterior, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 432-2020-EF y al numeral 1 del segundo párrafo del inciso a) del artículo 37 de la Ley, según corresponda.
- » Por último, se hace una precisión para el cálculo del EBITDA del ejercicio gravable 2020. Así, la única disposición complementaria transitoria dispone que para calcular el límite a que se refiere el numeral 1 del segundo párrafo del inciso a) del artículo 37 de la Ley aplicable al ejercicio gravable 2021, a efecto de determinar el EBITDA correspondiente al ejercicio gravable 2020, a la renta neta luego de efectuada

la compensación de pérdidas se debe adicionar, además del importe de la depreciación y amortización respectivas, el monto de los intereses deducidos para establecer dicha renta neta, así como deducir los ingresos por intereses gravados de dicho ejercicio.

Vigencia: El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

9. MEF APRUEBA TABLA DE VALORES REFERENCIALES DE VEHÍCULOS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DEL EJERCICIO 2022

Con fecha 11 de enero de 2022, mediante **Resolución Ministerial N° 003-2022-EF/15**, aprueban la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2022 ([ver Anexo](#)).

Al respecto, cabe precisar que el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo.

Ahora bien, para la determinación de los valores referenciales de los modelos y marcas de vehículos a considerarse en la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos, se ha evaluado la información remitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la información especializada del parque automotor en nuestro país.

En ese orden de ideas, se dispone que para efectos de determinar el valor referencial de aquellos vehículos afectos al Impuesto, cuyo año de fabricación sea anterior al 2019, se debe multiplicar el valor del vehículo señalado para el año 2021 contenido en el [Anexo](#) de la presente Resolución Ministerial, por el factor indicado para el año al que corresponde su fabricación, comprendido en la siguiente tabla:

AÑO DE FABRICACIÓN	FACTOR
2018	0.7
2017	0.6
2016	0.5
2015	0.4
2014	0.3
2013	0.2
2012 y años anteriores	0.1

Importante: El valor determinado según el procedimiento indicado en el párrafo anterior deberá ser redondeado a la decena de Soles superior, si la cifra de unidades es de Cinco Soles (S/ 5,00) o mayor; o a la decena de Soles inferior, si la cifra de unidades es menor a Cinco Soles (S/ 5,00).

Finalmente, es importante destacar que el Impuesto al Patrimonio Vehicular, cuyo valor se renueva anualmente, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y omnibuses. Asimismo, está obligado al pago de este tributo el propietario del vehículo al 1 de enero de cada año, en el que el vehículo deba tributar. El mencionado tributo debe ser pagado durante tres años, contados a partir del año siguiente al que se realizó la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular. De lo contrario, se le podría sancionar con una multa, cuyo monto varía entre el 15% y el 100% de la UIT.

10. APRUEBAN PORCENTAJE REQUERIDO PARA DETERMINAR EL LÍMITE MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO SOBRE EL PRECIO POR GALÓN DE COMBUSTIBLE

Con fecha 12 de enero de 2021, mediante **Resolución N° 000008-2022/SUNAT**, aprueban el porcentaje a que se refiere el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N° 419-2019-EF.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 012-2019 otorga a los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga el beneficio de devolución del equivalente al cincuenta y tres por ciento (53%) del impuesto selectivo al consumo (ISC) que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm, adquirido de distribuidores mayoristas y/o minoristas o establecimientos de venta al público de combustibles con comprobante de pago electrónico, por el plazo de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero de 2020.

Del mismo modo, el artículo 4º del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N° 419-2019-EF, establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, señalando en el literal b) de su numeral 4.4 que, para efecto de determinar el límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación del porcentaje que fije la SUNAT, el cual según lo previsto en el segundo párrafo del literal b) del numeral 4.1 de dicho artículo representa la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible.

Bajo esa premisa, mediante la presente Resolución se dispone lo siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Octubre 2021	10.83
Noviembre 2021	11.21
Diciembre 2021	11.89

VIGENCIA: La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

11. APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Con fecha 24 de enero de 2021, mediante **Resolución de Superintendencia N° 000016-2022/SUNAT**, se aprueba la nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

► **Se aprueba el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 4.0, a ser utilizado por:**

- Los sujetos a que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT obligados a cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos del b) al m), o), p), r) y s) del artículo 7 de la mencionada resolución, a partir del período enero de 2022.
- Aquellos sujetos que se encuentren omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos del b) al m) y del o) al s) del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT por los períodos tributarios de noviembre de 2011 a diciembre de 2021, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.

El PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 4.0, estará a disposición de los interesados a partir del 10 de febrero de 2022, siendo de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

VIGENCIA: La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

12. APRUEBAN LA NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA DE DECLARACIÓN TELEMÁTICA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Con fecha 09 de febrero de 2022, mediante **Resolución N° 000024-2022/SUNAT**, aprueban la n u e v a versión del programa de declaración telemática del Impuesto Selectivo al Consumo (PDT ISC) - Formulario Virtual N° 615.

Al respecto, se precisa que mediante la Resolución de Superintendencia N° 000157- 2021/SUNAT, se aprobó la versión 5.2 del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo (PDT ISC) - Formulario Virtual N° 615, que viene siendo utilizada por los contribuyentes para declarar y determinar la obligación tributaria que les corresponde por dicho impuesto.

En esa misma línea, conforme a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 021-2022-EF/15, a partir del 31 de enero de 2022 se actualizaron los montos fijos vigentes aplicables a determinados bienes sujetos al sistema específico del ISC, contenidos en los literales B y D del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, razón por la cual resultó necesario que la SUNAT apruebe una nueva versión del PDT ISC - Formulario Virtual N° 615.

En tal sentido, se prueba la versión 5.3 del PDT ISC - Formulario Virtual N° 615 que se encuentra a disposición de todos los interesados en el portal de la SUNAT a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución de superintendencia, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones sustitutorias o rectificadorias.

Finalmente, la presente resolución de superintendencia entra en vigencia a partir del día 10 de febrero de 2022.

III. NORMAS ADUANERAS

1. APRUEBAN RESOLUCIÓN QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA APlicAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Con fecha 16 de diciembre de 2021, mediante **Resolución N° 000185-2021/SUNAT**, aprueban la Resolución de Superintendencia que regula los lineamientos a tener en cuenta al momento de aplicar las sanciones de la Ley General de Aduanas contempladas en el anexo de la presente resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194° de la Ley General de Aduanas y en el artículo 248° de su reglamento.

» Disposición general

Para la aplicación de las multas contempladas en el anexo de la presente resolución se deben considerar los lineamientos previstos en este, siempre que se haya cumplido con pagar la multa rebajada.

» Lineamientos para aplicar sanciones

Los lineamientos correspondientes a las infracciones indicadas en el anexo son:

- a. Circunstancias de la comisión de infracción. Son las circunstancias que rodean a la comisión de la infracción, conforme a lo señalado en el anexo.
- b. Subsanación voluntaria de la conducta infractora. Es la regularización de la obligación incumplida, conforme a lo señalado en el anexo.
- c. Condición de operador económico autorizado. Es la certificación de operador económico autorizado vigente al momento de la comisión de infracción y de la aplicación de la presente resolución.

» Pago de la multa

El pago de la multa se da por cumplido con la cancelación del monto rebajado, según el porcentaje que se indica en el anexo, más los intereses generados sobre el monto rebajado hasta el día de la cancelación.

Si el pago no corresponde al monto rebajado más los intereses, no procede la aplicación de la presente resolución y se considera como pago a cuenta de la multa determinada conforme a la Tabla de sanciones.

No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la presente resolución.

» Inaplicación de los lineamientos

Lo dispuesto en la presente resolución no es aplicable a la sanción de multa que se encuentre cancelada.

VIGENCIA: La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

2. MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE ESTABLECE LAS PAUTAS A SEGUIR PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y SALIDA DE LAS MERCANCÍAS CONSIDERADAS MATERIAL DE GUERRA

Con fecha 08 de enero de 2022, mediante **Resolución N° 000006-2022/SUNAT**, modifican el numeral 1 del literal A de la sección VI del procedimiento general "Material de guerra" DESPA-PG.20 (versión 2), el cual establece las pautas a seguir para el control del ingreso y salida de las mercancías consideradas material de guerra.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

A. TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y CONDICIONES PARA LA DESTINACIÓN ADUANERA

1. La mercancía sometida al régimen aduanero especial de material de guerra que ingresa al país consignada al:

- a) Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú: se encuentra liberada del pago de derechos arancelarios y afecta a los demás tributos aplicables a la importación que correspondan.

b) Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú: se encuentra afecta a todos los tributos aplicables a la importación que correspondan."

Es importante destacar que el citado procedimiento contempla nuevas obligaciones, tales como el registro de la información en una nueva plataforma informática y la clasificación arancelaria de las mercancías. Por lo que de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 000001-2022-SUNAT/312000 de la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, se requiere establecer un periodo para que los despachadores oficiales del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, y del Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, se preparen y adecuen a las nuevas exigencias; y adicionalmente, uniformizar los términos empleados en la regulación del tratamiento tributario de las mercancías sometidas al régimen aduanero especial de material de guerra que ingresan al país consignadas al Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, y al Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, a fin de facilitar su lectura y comprensión.

En esa misma línea, disponen suspender la aplicación del procedimiento general "Material de guerra" DESPA-PG.20 (versión 2) aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000170-2021/SUNAT durante el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

VIGENCIA: La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3. MODIFICAN "ACTOS RELACIONADOS CON LA SALIDA DE MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE"

Con fecha 20 de enero de 2022, mediante **Resolución N° 000014-2022/SUNAT**, modifican la sección IV; el numeral 4 de la sección VI; el numeral 1 del sub literal A.2 y los numerales 1, 3 y 4 del sub literal A.3 del literal A y los numerales 2, 10 y 12 del literal B de la sección VII del Procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1).

4. MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL "EXPORTACIÓN DEFINITIVA" DESPA-PG.02 (VERSIÓN 7)

Con fecha 20 de enero de 2022, mediante **Resolución N° 000015-2022/SUNAT**, modifican la sección IV; el numeral 2 del literal A) y el numeral 3 del literal G) de la sección VI; los numerales 5 y 6 del subliteral A.1, el numeral 3 del subliteral A.3, los numerales 1 y 4 del subliteral A.7, el numeral 7 del subliteral A.8, el subliteral A.10 del literal A) y los numerales 1, 2 y 4 del subliteral B.6 del literal B) de la sección VII; la sección IX y los anexos I, II y IV del Procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7).

5. MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO QUE ESTABLECE LAS PAUTAS PARA EL DESPACHO SIMPLIFICADO DE IMPORTACIÓN Y DEROGAN OTROS PROCEDIMIENTOS

Con fecha 13 de febrero de 2022, mediante **Resolución N° 000025-2022/SUNAT**, modifican el Procedimiento Específico "Despacho simplificado de importación" DESPA-PE.01.01 (versión 3), el cual establece las pautas para el despacho simplificado de importación y derogan los Procedimientos Específicos "Errores en la factura comercial" DESPA-PE.00.01 (versión 2) y "Resoluciones liberatorias" DESPA-PE.01.09 (versión 2).

Al respecto, se destacan las principales modificaciones del Procedimiento Específico "Despacho simplificado de importación" DESPA-PE.01.01 (versión 3):

I. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a los operadores del comercio exterior y a los operadores intervenientes que participan en el proceso de despacho del régimen de importación para el consumo con declaración simplificada.

II. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de

Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen en el presente procedimiento.

III. DISPOSICIONES GENERALES

► **Identificación del importador, dueño o consignatario**

1. El importador, dueño o consignatario debe contar con el RUC activo y no tener la condición de no hallado o no habido para la importación de las mercancías. Los datos relativos al número del RUC, nombre o denominación social, código y dirección del local del importador se deben consignar exactamente de acuerdo a su inscripción en la SUNAT; en caso contrario, el sistema informático rechaza la numeración de la declaración.

Los sujetos no obligados a inscribirse en el RUC, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 210- 2004/SUNAT, pueden solicitar la destinación aduanera utilizando su documento nacional de identidad (DNI) en el caso de peruanos, o carné de extranjería, pasaporte o salvoconducto tratándose de extranjeros, considerándose entre estos:

- a) Las personas naturales que realizan en forma ocasional importaciones de mercancías cuyo valor FOB por operación no exceda de un mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 1 000,00) y siempre que registren hasta tres (3) importaciones anuales como máximo.
- b) Las personas naturales que por única vez, en un año calendario, importen mercancías cuyo valor FOB excede de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1 000,00) y hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2 000,00).
- c) Los sujetos que reciban envíos o paquetes postales de uso personal y exclusivo del destinatario.
- d) Los miembros acreditados del servicio diplomático nacional o extranjero, y los funcionarios de organismos internacionales, que en ejercicio de sus derechos establecidos en las disposiciones legales destinen su menaje de casa.

► **Mercancías que se acogen al despacho simplificado de importación**

2. La importación de mercancías que por su valor no tengan fines comerciales, o si los tuvieran no son significativos para la economía del país, se puede solicitar mediante una declaración simplificada de importación (DS). Este despacho comprende:

- a) Las muestras sin valor comercial, conforme a lo establecido en las Reglas para la Aplicación del Arancel de Aduanas.
- b) Los obsequios cuyo valor FOB no exceda de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000,00).
- c) Las mercancías cuyo valor FOB no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00), incluyendo las importaciones liberadas.
- d) Los medicamentos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes, importados por persona natural en tratamiento médico debidamente acreditado, por un valor FOB que no exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10 000,00), incluso si se realiza a través de los regímenes aduaneros especiales del tráfico de envíos postales o envíos de entrega rápida. La declaración debe ser exclusiva para la importación de dichos medicamentos y, para efectos de la inafectación del impuesto general a las ventas y de los derechos arancelarios, debe utilizarse los códigos liberatorios 4439 (medicamentos para enfermedades oncológicas y VIH/SIDA) y 4450 (medicamentos para la diabetes).
- e) Las donaciones, independientemente de su valor.
- f) Las mercancías procedentes de las zonas especiales de desarrollo (ZED) cuyo valor FOB no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2 000,00), incluso si se trata de despachos parciales de mercancías ingresadas a la ZED por un valor superior y que correspondan a uno o más manifiestos de carga.
- g) Los envíos postales remitidos por el servicio postal hasta por un valor FOB de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2 000,00).

h) Los envíos de entrega rápida hasta por un valor FOB de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00). i) Los bienes comprendidos como equipaje y menaje de casa.

j) Las mercancías almacenadas en la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA) y vendidas hasta por un valor FOB máximo de dos mil dólares de los estados Unidos de América (US\$ 2 000,00), independientemente que la mercancía haya ingresado a dicha zona franca con un valor superior y que correspondan a uno o más manifiestos de carga, siempre que la factura emitida por el usuario de la ZOFRATACNA ampare una sola transacción comercial y se adjunte copia digitalizada de la factura de ingreso de la mercancía a la ZOFRATACNA.

Por último, se dispone derogar lo siguiente:

- ▶ **Derogar el numeral 10 de la sección VI, los numerales 4, 7, 13, 23 y 24 de la sección VII y la sección X del procedimiento específico “Despacho simplificado de importación” DESPA-PE.01.01 (versión 3).**
- ▶ **Derogar los procedimientos específicos “Errores en la factura comercial” DESPA-PE.00.01 (versión 2) y “Resoluciones liberatorias” DESPA-PE.01.09 (versión 2).**

IV. MEDIDAS EN EL ÁMBITO REGULATORIO

4.1 NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL Y PRÓRROGA DEL ESTADO DEL ESTADO DE EMERGENCIA

1. PRORROGAN LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA HASTA EL 30 DE ENERO DEL 2022

Con fecha 23 de diciembre de 2021, mediante el **DECRETO SUPREMO N° 186-2021-PCM** se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, Decreto Supremo N° 167-2021-PCM y Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de enero de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Asimismo, con fecha 16 de enero de 2021, mediante DECRETO SUPREMO N° 005-2022-PCM, en edición extraordinaria, modifican el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

» INMOVILIZACIÓN SOCIAL Y RESTRICCIONES FOCALIZADAS

Hasta el 30 de enero de 2022, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia, conforme al siguiente detalle:

INDICADOR	MODERADO (Departamentos)	ALTO (Departamentos)	MUY ALTO (Departamentos)	EXTREMO (Provincias)
REGIONES	Todas las demás provincias del Perú	Arequipa, Camaná, Islay, Huánuco, Leoncio Prado, Cajamarca, Jaén, Huamanga, Tacna, Jorge Basadre, Ilo, Mariscal Nieto, Ica, Chincha, Pisco, Palpa, Huancayo, Satipo, Chanchamayo, Tarma, Huaura, Cañete, Barranca, Huaral, Huarochirí, Lima, Provincia Constitucional del Callao, Piura, Talara, Paita, Sullana, Sechura, Morropón, Chiclayo, Lambayeque, Ferreñafe, Santa, Huaraz, Cusco, La Convención, Urubamba, Trujillo, Pacasmayo		
AFORO (en todos los casos con protocolos y previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias)	Actividades en espacios cerrados: <ul style="list-style-type: none"> Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 80% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 80% 	Actividades en espacios cerrados: <ul style="list-style-type: none"> Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 60% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 60% Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas: 60% 	Actividades en espacios cerrados: <ul style="list-style-type: none"> Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 40% 	Actividades en espacios cerrados: <ul style="list-style-type: none"> Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 30%

<p>AFORO (en todos los casos con protocolos y previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias)</p> <p>Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: 80% • Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: 100% • Casinos y tragamonedas: 60% • Cines y artes escénicas: 80% • Bancos y otras entidades financieras: 80% • Templos y lugares de culto: 80% • Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 80% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 80% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 80% • Eventos empresariales y profesionales: 80% • Peluquería y Barbería: 80% • Spa, Baños turcos, sauna: 80% • Coliseos: 60% • Gimnasios: 60% <p>Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artes escénicas • Enseñanza cultural • Restaurantes y afines en zonas al aire libre • Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos • Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre • Eventos empresariales y profesionales al aire libre • Mercados itinerantes • Estadios deportivos: 30% 	<ul style="list-style-type: none"> • Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: 80% • Casinos y tragamonedas: 40% • Cines y artes escénicas: 60% • Bancos y otras entidades financieras: 60% • Templos y lugares de culto: 60% • Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 80% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 60% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 60% • Eventos empresariales y profesionales: 60% • Peluquería y Barbería: 60% • Spa, Baños turcos, sauna: 40% • Coliseos: 60% • Gimnasios: 60% <p>Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artes escénicas • Enseñanza cultural • Restaurantes y afines en zonas al aire libre • Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos • Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre • Eventos empresariales y profesionales al aire libre • Mercados itinerantes • Estadios deportivos: 30% 	<ul style="list-style-type: none"> • Restaurantes y afines en zonas internas: 30% • Casinos y tragamonedas: 20% • Cines y artes escénicas: 30% • Bancos y otras entidades financieras: 50% • Templos y lugares de culto: 30% • Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 40% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 40% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 40% • Eventos empresariales y profesionales: 30% • Peluquería y Barbería: 30% • Spa, Baños turcos, sauna: 20% • Coliseos: 0% • Gimnasios: 30% • Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con uso de doble mascarilla. <p>Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artes escénicas • Enseñanza cultural 	<ul style="list-style-type: none"> • Restaurantes y afines en zonas internas: 0% • Casinos y tragamonedas: 0% • Cines y artes escénicas: 0% • Bancos y otras entidades financieras: 30% • Templos y lugares de culto: 0% • Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 20% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 0% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 20% • Eventos empresariales y profesionales: 0% • Peluquería y Barbería: 20% • Spa, Baños turcos, sauna: 0% • Coliseos: 0% • Gimnasios: 0% • Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con uso de doble mascarilla. • Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas. • Servicio de farmacia para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

AFORO (en todos los casos con protocolos y previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias)	<ul style="list-style-type: none"> Artes escénicas Enseñanza cultural Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos Baños termales al aire libre. Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre Eventos empresariales y profesionales al aire libre Mercados itinerantes Estadios deportivos (vacunados con 2 dosis): 40% 	<ul style="list-style-type: none"> Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: 80% Casinos y tragamonedas: 40% Cines y artes escénicas: 60% Bancos y otras entidades financieras: 60% Templos y lugares de culto: 60% Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 80% Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 60% Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 60% Eventos empresariales y profesionales: 60% Peluquería y Barbería: 60% Spa, Baños turcos, sauna: 40% Coliseos: 60% Gimnasios: 60% 	<p>Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):</p> <ul style="list-style-type: none"> Artes escénicas Enseñanza cultural Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre Eventos empresariales y profesionales al aire libre Mercados itinerantes Estadios deportivos: 0% <p>Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):</p> <ul style="list-style-type: none"> Artes escénicas Enseñanza cultural Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre Eventos empresariales y profesionales al aire libre Mercados itinerantes Estadios deportivos: 0% 		
RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES	TOQUE DE QUEDA	De lunes a domingo, desde las 02:00 horas hasta las 04:00 horas	De lunes a domingo, desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas.	De lunes a domingo, desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas.	De lunes a sábado, desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.

- » Hasta el 30 de enero de 2022, en las provincias que se encuentran en el nivel de alerta extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. Se permite la realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal.
- » Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio y recojo en local (según lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 del presente Decreto Supremo), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, transporte terrestre y aéreo de pasajeros, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.
- » El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.
- » También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos y para participar en el proceso de vacunación, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria, incluyendo a un acompañante. Los vehículos particulares pueden ser usados además para trasladar personas que acrediten el uso del servicio de transporte aéreo y transporte terrestre interprovincial de pasajeros.
- » Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones.
- » Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas. Para ello deberán cumplir con su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo.
- » Es obligatorio el uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados.
- » El Ministerio de Salud, en coordinación con otras entidades competentes del Sector Salud, realiza una vigilancia epidemiológica intensiva a fin de identificar cualquier incremento de casos localizados de personas afectadas por la COVID-19, y tomar medidas inmediatas de control.
- » Los infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, que no hayan cumplido con pagar la multa impuesta por las infracciones cometidas durante el estado de emergencia nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; sin perjuicio de ello, las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y estén debidamente registradas en los padrones de los programas sociales, así como, de los subsidios monetarios, entre otros, seguirán

siendo beneficiarias de cualquier programa estatal de apoyo económico, incentivos, alimentario y sanitario, recibiendo las prestaciones que les corresponda.

- » Se dispone que, los trabajadores del sector salud deberán contar con vacunación completa para cumplir labores de manera presencial en su centro de trabajo, debido al alto riesgo de contagio y propagación de las variantes de la COVID-19.
- » Los peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes de 12 años a más cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben acreditar el haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar en su punto de origen. Los menores de doce años sólo requieren estar asintomáticos para abordar. Aquellas personas que muestren síntomas al arribar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.
- » Los pasajeros peruanos y extranjeros residentes provenientes de la República de Sudáfrica y la República de Botsuana, o que hayan realizado escala en estos lugares, deben acreditar el haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19 y contar con una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar en su punto de origen.
- » Se suspende hasta el 30 de enero de 2022, el ingreso al territorio nacional de los extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica y la República de Botsuana, o que hayan realizado escala en estos lugares los últimos 14 días.
- » La Autoridad Sanitaria Nacional se encuentra facultada para la toma de pruebas moleculares (PCR) a los pasajeros que arriben al país, estableciendo las medidas sanitarias complementarias para los casos positivos entre los procedentes de países con casos de infección comunitaria por las variantes de preocupación de la COVID-19, o que hayan realizado escala en estos lugares.
- » Se dispone que, para el uso de playas, ríos, lagos o lagunas, así como de piscinas públicas y privadas donde se realizan actividades formativas o terapéuticas, ubicadas en las provincias que se encuentran en los niveles de alerta moderado, alto y muy alto, se debe presentar el carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, y a partir del día 23 de enero de 2022 la dosis de refuerzo para mayores de 50 años, así como respetar las normas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- » Los Gobiernos Locales en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud pueden incluso cerrar las playas, ríos, lagos o lagunas, así como las piscinas públicas y privadas donde se realizan actividades formativas o terapéuticas, en caso de incumplir las normas correspondientes.
- » Los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin adecuada ventilación y el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:
 - ▶ Establecer la adecuada ventilación de espacios cerrados.
 - ▶ Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida.
 - ▶ Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público.
 - ▶ Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos.
 - ▶ Facilitar el uso de los espacios públicos al aire libre para asegurar el distanciamiento físico o corporal.

En las actividades económicas señaladas en los cuatro (4) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines, en los horarios establecidos. Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar una (1) hora antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción de los ubicados en la provincia de Lima del departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao, que deben cerrar al menos dos (2) horas

antes. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las siguientes actividades:

ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL NIVEL DE ALERTA EXTREMO

Agricultura, pecuario, caza y silvicultura:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

Pesca y acuicultura:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

Energía, hidrocarburos y minería:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

Manufactura primaria y no primaria:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

Construcción:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística).
- Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información.

Comercio:

- Mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, vehículos automotores y motocicletas.
- Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

Servicios a la ciudad:

- Evacuación de aguas residuales.
- Captación, tratamiento y distribución de agua.
- Actividades de prevención de riesgos de desastres.
- Mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes.
- Limpieza y recojo de residuos sólidos.

Servicios generales:

- Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- Servicios y establecimientos de salud, incluye odontología, rehabilitación, reproducción asistida, diagnóstico, oftalmología, veterinarias.

Servicios básicos:

- Servicio de transporte terrestre regular de ámbito provincial.
- Transporte de carga, mercancías, encomiendas, mudanzas y caudales, en todas sus modalidades y actividades conexas.
- Transporte de pasajeros por vía férrea, marítima y fluvial, incluye cabotaje.
- Transporte de caudales.
- Servicios de almacenamiento en general.
- Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo, férreo, terrestre, marítimo y fluvial, incluye cabotaje.
- Actividades aeronáuticas no comerciales.
- Actividades relacionadas al transporte aéreo.
- Actividades de mensajería (servicio postal, encomiendas, delivery).
- Hoteles categorizados, hospedaje (apart hotel) y transporte turístico.
- Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados.
- Entrega de inmuebles y servicios post venta.
- Servicios vinculados a telecomunicaciones (incluida la radiodifusión), como instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de redes para servicios públicos de telecomunicaciones.
- Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y satélite, otras actividades de telecomunicación y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p (como por ejemplo los proveedores de infraestructura pasiva).
- Actividades postales y de mensajería.
- Servicios de infraestructura en telecomunicaciones: instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y redes para servicios públicos de telecomunicaciones.
- Puntos de ventas de servicios de telecomunicaciones ubicados en supermercados, mercados, bodegas y farmacias.

- Diseño, Instalación, Implementación, operación y mantenimiento de los proyectos públicos y privados de redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión.
- Servicios de telecomunicaciones: con alcance a las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como a los contratistas y proveedores de dichas operadoras; además, es aplicable para el trabajo administrativo, en centrales de monitoreo-NOC, call centers, instalación de servicios o atención de averías, actividades de venta y delivery.
- Centros de atención al cliente o similares de servicios de telecomunicaciones, conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones*.
- Servicios ofrecidos por centros de inspección técnica vehicular, centros de revisión periódica de cilindros, certificadoras y talleres de conversión de GNV, certificadoras y talleres de conversión de GLP, entidades certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje de vehículos, entidades verificadoras de vehículos y entidades certificadoras de vehículos de colección*.
- Centros de evaluación, escuelas de conductores, entidades habilitadas para expedir certificados de salud, centros de emisión de licencias de conducir, entidades de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos.
- Medios de comunicación.
- Entidades financieras, seguros y pensiones y actividades conexas.
- Servicios funerarios.
- Servicios de lavandería, ferreterías, servicios de limpieza.
- Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores.
- Servicios notariales.
- Servicios de reciclaje.
- Actividades de envase y empaque.
- Servicios de almacenamiento de abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general.
- Servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, incluye mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares.
- Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución para la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, gas de uso doméstico y combustibles.
- Actividades de transporte para la continuidad de servicios públicos (agua, saneamiento, gas, entre otros).
- Transporte aéreo: vuelos nacionales e internacionales conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de taxi.
- Servicios de transporte terrestre de trabajadores en todos los ámbitos.
- Servicio de transporte terrestre de personas en vehículos menores.
- Producción audiovisual para medios de comunicación.
- Registro y transmisión de artes escénicas, incluido teatro, danza, circo y música
- Actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud.

Servicios complementarios:

- Actividades de centrales telefónicas, incluye call centers con 50% de aforo.
- Actividades jurídicas. Las entrevistas de abogados defensores con personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios se realizan virtual o telefónicamente, con arreglo a Ley.
- Ensayos y análisis técnicos para las actividades económicas permitidas.
- Investigación, innovación y desarrollo experimental relacionadas a las actividades económicas permitidas.
- Actividades de las sedes centrales.
- Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines.
- Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles.
- Actividades de seguridad privada.
- Servicios de transporte.
- Venta y distribución de medios de comunicación impresos.
- Actividades para la organización de procesos electorales.
- Actividades de servicio de sistemas de seguridad.
- Actividades de soporte de TI y reparación de equipos de cómputo.

- » Se dispone que, los pasajeros del servicio de transporte interprovincial terrestre mayores de 18 años, en los cuatro (4) niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú y/o en el extranjero, y a partir del día 23 de enero de 2022 la dosis de refuerzo para mayores de 50 años; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar.

- » El servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros se brinda cumpliendo los lineamientos aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prevención de la COVID-19.
- » Todos los pasajeros del transporte interprovincial y urbano terrestre deben respetar las normas sobre uso de mascarilla, así como los protocolos correspondientes.
- » En los cuatro (4) niveles de alerta, los mayores de 18 años que deseen ingresar a los centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general, conglomerados, tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, restaurantes y afines en zonas internas, casinos, tragamonedas, cines, teatros, bancos, entidades financieras, iglesias, templos, lugares de culto, bibliotecas, museos, centros culturales, galerías de arte, clubes, locales de asociaciones deportivas, peluquerías, barberías, spa, baños turcos, sauna, baños termales, coliseos, gimnasios, notarías, oficinas de atención al usuario, trámite administrativo y mesas de partes de instituciones públicas y privadas, así como colegios profesionales, tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, **y a partir del 23 de enero de 2022 la dosis de refuerzo para mayores de 50 años, además de usar mascarilla de manera permanente, según las condiciones indicadas en el numeral 8.4. del artículo 8 del presente Decreto Supremo.**

Para el caso de restaurantes o similares la(s) mascarilla(s) puede(n) ser retirada(s) sólo al momento de ingerir los alimentos.

- » Toda persona que realice actividad laboral presencial, deberá acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.
- » En el caso de los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con el esquema completo de vacunación, deberán prestar servicios a través de la modalidad de trabajo remoto. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, sin goce de haberes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 y el literal II) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, salvo que las partes acuerden la suspensión imperfecta del vínculo laboral. Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, podrá establecer supuestos de excepción y disposiciones complementarias. Siendo obligación del empleador verificar el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas.
- » Los choferes y cobradores de todo servicio de transporte público, así como los choferes que brindan servicios de reparto (delivery), de taxi y transporte privado de personal y turismo sólo podrán operar si acreditan haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, su esquema completo de vacunación **y a partir del día 23 de enero de 2022 la dosis de refuerzo para mayores de 50 años.**
- » Los pasajeros del servicio de transporte aéreo nacional mayores de 12 años, en los cuatro (4) niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú o en el extranjero, **y a partir del día 23 de enero de 2022 la dosis de refuerzo para mayores de 50 años. En caso no hayan completado el esquema de vacunación contra la COVID-19, con dosis completas según su edad, deberán presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar.**
- » Se dispone que, la verificación del carné físico o virtual que acredite el cumplimiento del esquema completo de vacunación y la dosis de refuerzo en el Perú y/o el extranjero, debe realizarse conjuntamente con algún documento oficial de identidad.

VIGENCIA: El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día 17 de enero de 2022.

2. ELIMINAN LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2022

Con fecha 29 y 30 de enero de 2022, mediante **DECRETOS SUPREMOS N° 010-2022-PCM y N° 011-2022-PCM**, modifican el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia

Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

» INMOVILIZACIÓN SOCIAL Y RESTRICCIONES FOCALIZADAS

- Hasta el 28 de febrero de 2022, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, según el Nivel de Alerta por Provincia, conforme al siguiente detalle:

INDICADOR	MODERADO (Departamentos)	ALTO (Departamentos)	MUY ALTO (Departamentos)	EXTREMO (Provincias)
REGIONES	Todas las demás provincias del Perú	Lima, Provincia Constitucional del Callao, Tambopata, Zarumilla, Coronel, Portillo, Tacna, Jorge Basadre, San Martín, Lampa, Melgar, Azángaro, Canchis, La Convención, Huancavelica, Tayacaja, Lucanas, Huanta, La Mar, Cajamarca, Jaén, Chota, Hualgayoc, Cajabamba, Camaná, Islay, Caylloma, Castilla, Huaraz, Huaylas, Casma, Ferreñafe, Lambayeque, Puno, San Román, Tumbes, Arequipa, Huamanga, Huánuco, Huancayo, Abancay, Andahuaylas, Chachapoyas, Bagua, Utcubamba, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Ica, Chincha, Nazca, Pisco, Chanchamayo, Satipo, Tarma, Jauja, Leoncio Prado, Talara, Paita, Morropón, Sechura, Alto Amazonas, Loreto, Mariscal Nieto, Ilo, Pasco, Oxapampa, Cañete, Huaura, Huaral, Barranca, Huarochirí, Chiclayo, Piura, Sullana, Trujillo, Santa, Cusco, Maynas.		
AFORO (en todos los casos con protocolos y previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias)	<p>Actividades en espacios cerrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 80% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 80% Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas: 80% Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: 100% 	<p>Actividades en espacios cerrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 60% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 60% Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas: 60% Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas: 60% Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: 80% Casinos y tragamonedas: 40% Cines y artes escénicas: 60% Bancos y otras entidades financieras: 60% Templos y lugares de culto: 60% 	<p>Actividades en espacios cerrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 40% Restaurantes y afines en zonas internas: 30% Casinos y tragamonedas: 20% Cines y artes escénicas: 30% Bancos y otras entidades financieras: 50% Templos y lugares de culto: 30% Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 40% 	<p>Actividades en espacios cerrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 30% Restaurantes y afines en zonas internas: 0% Casinos y tragamonedas: 0% Cines y artes escénicas: 0% Bancos y otras entidades financieras: 30% Templos y lugares de culto: 0%

RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES	<ul style="list-style-type: none"> Eventos empresariales y profesionales al aire libre Mercados itinerantes Estadios deportivos: 0% 			
	TOQUE DE QUEDA	Eliminado	Eliminado	Eliminado

- ▶ Hasta el 13 de febrero de 2022, en las provincias que se encuentran en el nivel de alerta extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. Se permite la realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal.
- ▶ Los peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes de 12 años a más cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben acreditar el haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar en su punto de origen. Los menores de doce años sólo requieren estar asintomáticos para abordar. Aquellas personas que muestren síntomas al arribar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.
- ▶ Se dispone que, para el uso de playas, ríos, lagos o lagunas, así como de piscinas públicas y privadas donde se realizan actividades formativas o terapéuticas, ubicadas en las provincias que se encuentran en los niveles de alerta moderado, alto y muy alto, se debe presentar el carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente, así como respetar las normas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

» RESTRICCIONES Y CONCENTRACIONES DE PERSONAS

- ▶ **Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública. Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19.**
- ▶ Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, las ceremonias de carácter castrense y policial, las que deben cumplir con las disposiciones sanitarias y reglas de distanciamiento físico o corporal respectivas.
- ▶ Se dispone que, los pasajeros del servicio de transporte interprovincial terrestre mayores de 18 años, en los cuatro (4) niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú y/o en el extranjero, **la dosis de refuerzo para mayores de 40 años; que se encuentren habilitados para recibirla, según protocolo vigente; en su efecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar.**
- ▶ En los cuatro (4) niveles de alerta, los mayores de 18 años que deseen ingresar a los centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general, conglomerados, tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, restaurantes y afines en

zonas internas, casinos, tragamonedas, cines, teatros, bancos, entidades financieras, iglesias, templos, lugares de culto, bibliotecas, museos, centros culturales, galerías de arte, clubes, locales de asociaciones deportivas, peluquerías, barberías, spa, baños turcos, sauna, baños termales, coliseos, gimnasios, notarías, oficinas de atención al usuario, trámite administrativo y mesas de partes de instituciones públicas y privadas, así como colegios profesionales, tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, **y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente, además de usar mascarilla de manera permanente, según las condiciones indicadas en el numeral 8.4. del artículo 8 del presente Decreto Supremo.**

Para el caso de restaurantes o similares la(s) mascarilla(s) puede(n) ser retirada(s) sólo al momento de ingerir los alimentos.

- ▶ Toda persona que realice actividad laboral presencial, deberá acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.
- ▶ Los choferes y cobradores de todo servicio de transporte público, así como los choferes que brindan servicios de reparto (delivery), de taxi y transporte privado de personal y turismo sólo podrán operar si acreditan haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, su esquema completo de vacunación **y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente.**
- ▶ Los pasajeros del servicio de transporte aéreo nacional mayores de 12 años, en los cuatro (4) niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú o en el extranjero, **y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente.** En caso no hayan completado el esquema de vacunación contra la COVID-19, con dosis completas según su edad, deberán presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar.
- ▶ Se dispone que, la verificación del carné físico o virtual que acredite el cumplimiento del esquema completo de vacunación y la dosis de refuerzo en el Perú y/o el extranjero, debe realizarse conjuntamente con algún documento oficial de identidad.

VIGENCIA: Los presente Decretos Supremos entran en vigencia a partir del día 31 de enero de 2022.

3. MODIFICAN NIVEL DE ALERTA POR PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOS A PARTIR DEL 14 DE FEBRERO DE 2022

Con fecha 12 de febrero de 2022, mediante **DECRETO SUPREMO N° 015-2022-PCM**, modifican el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, con relación al nivel de alerta por provincias y departamentos.

Al respecto, se dispone lo siguiente:

- » A partir del 14 de febrero las siguientes provincias ingresan al nivel de alerta Alto: Abancay, Andahuaylas, Arequipa, Bagua, Cajamarca, Cañete, Chachapoyas, Chiclayo, Cusco, Huamanga, Huancavelica, Huancayo, Huánuco, Huaura, Ica, Jaén, Lambayeque, Leoncio Prado, Maynas, Nazca, Pisco, Piura, Puno, San Martín, San Román, Santa, Sullana, Tacna, Tambopata, Trujillo, Utcubamba.
- » Todas las demás provincias del Perú se encuentran en el nivel de alerta Moderado, entre ellas Lima y Callao.
- » Se mantiene la exigencia para que las **personas mayores de 40 años presenten su carné de vacunación** contra el covid-19, con las tres dosis, para poder ingresar a espacios públicos cerrados.
- » Los mayores de 40 años necesitan demostrar que han recibido la tercera dosis de la vacuna para ingresar a los siguientes espacios: centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general, conglomerados, tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, restaurantes y afines en zonas internas, casinos, tragamonedas, cines, teatros, bancos, entidades financieras.

» Hasta el 27 de febrero, los aforos en los niveles de alerta moderado y alto serán como sigue a continuación:

Nivel de alerta moderado:

Actividades en espacios cerrados

- ▶ Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: **80%**
- ▶ Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: **80%**
- ▶ Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas: **80 %**
- ▶ Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: **100 %**
- ▶ Casinos y tragamonedas: **60 %**
- ▶ Cines y artes escénicas: **80 %**
- ▶ Bancos y otras entidades financieras: **80 %**
- ▶ Templos y lugares de culto: **80 %**
- ▶ Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: **80 %**
- ▶ Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): **80 %**
- ▶ Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): **80 %**
- ▶ Eventos empresariales y profesionales: **80 %**
- ▶ Peluquería y barbería: **80 %**
- ▶ Spa, baños turcos, sauna, baños termales: **80 %**
- ▶ Coliseos: **60 %**
- ▶ Gimnasios: **60 %**

Actividades en espacios abiertos

- ▶ Artes escénicas
- ▶ Enseñanza cultural
- ▶ Restaurantes y afines en zonas al aire libre
- ▶ Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos
- ▶ Baños termales al aire libre.
- ▶ Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre
- ▶ Eventos empresariales y profesionales al aire libre
- ▶ Mercados itinerantes
- ▶ Estadios deportivos (esquema de vacunación completa más dosis de refuerzo): 80 %

Nivel de alerta alto:

Actividades en espacios cerrados

- ▶ Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: **60 %**
- ▶ Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: **60 %**
- ▶ Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas: **60 %**
- ▶ Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: **80 %**
- ▶ Casinos y tragamonedas: **40 %**
- ▶ Cines y artes escénicas: **60 %**

- ▶ Bancos y otras entidades financieras: **60 %**
- ▶ Templos y lugares de culto: **60 %**
- ▶ Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: **80 %**
- ▶ Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): **60 %**
- ▶ Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): **60 %**
- ▶ Eventos empresariales y profesionales: **60 %**
- ▶ Peluquería y barbería: **60 %**
- ▶ Spa, baños turcos, sauna, baños termales: **40 %**
- ▶ Coliseos: **60 %**
- ▶ Gimnasios: **60 %**

Actividades en espacios abiertos

- ▶ Artes escénicas
- ▶ Enseñanza cultural
- ▶ Restaurantes y afines en zonas al aire libre
- ▶ Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos
- ▶ Baños termales al aire libre
- ▶ Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre
- ▶ Eventos empresariales y profesionales al aire libre
- ▶ Mercados itinerantes
- ▶ Estadios deportivos (esquema de vacunación completa más dosis de refuerzo): 70 %

4. DECLARAN ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA METROPOLITANA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Con fecha 02 de febrero de 2022, mediante DECRETO SUPREMO N° 012-2022-PCM, en edición extraordinaria, declaran Estado de Emergencia en Lima metropolitana del Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

- » **Declaran por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.** La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

» SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

- » Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

» INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

- » La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

» PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES

- » La participación de los gobiernos locales y regionales de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

4.2 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

1. APRUEBAN EL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE CEMENTO HIDRÁULICO UTILIZADO EN EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

Con fecha 21 de enero de 2022, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PRODUCE, aprueban el Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, el cual consta de seis (6) capítulos, diecisiete (17) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y cuatro (4) Anexos.

Al respecto, es importante precisar que el presente Reglamento Técnico tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de etiquetado que debe cumplir el cemento hidráulico utilizado en edificaciones y construcciones en general. Asimismo, tiene por finalidad prevenir riesgos para la seguridad, la vida de las personas y el ambiente, así como, evitar prácticas que puedan inducir a error, con el fin de proteger y salvaguardar el derecho de información de los consumidores y usuarios aportando a través de ello a la protección de la salud y el bienestar de la sociedad.

En ese orden de ideas, se detallan sus principales disposiciones:

» **Tipos de Cemento Hidráulico**

Las disposiciones del presente Reglamento Técnico se aplican al cemento hidráulico, utilizado en edificaciones y construcciones en general, para los tipos que se indican a continuación (referidos en la NTP 334.009:2020, NTP 334.082:2020 y NTP 334.090:2020 o ASTM C150/C150M – 20, ASTM C595/C595M – 20 y ASTM C 1157/C1157M – 20):

Cementos Hidráulicos	Tipo	Denominación
Cementos Portland	Tipo I	Cemento Portland de uso general
	Tipo II	Cemento Portland de uso general de moderada resistencia a los sulfatos
	Tipo III	Cemento Portland de alta resistencia inicial
	Tipo IV	Cemento Portland de bajo calor de hidratación
	Tipo V	Cemento Portland de alta resistencia a los sulfatos
Cementos hidráulicos adicionados	Tipo IS	Cemento Portland con escoria de alto horno
	Tipo IP	Cemento Portland puzolánico
	Tipo I(PM)	Cemento Portland puzolánico modificado
	Tipo IL	Cemento Portland caliza
	Tipo IT	Cemento adicionado ternario
	Tipo ICo	Cemento Portland compuesto
Cementos hidráulicos especificado por desempeño	Tipo GU	Cemento Hidráulico de uso general
	Tipo HE	Cemento Hidráulico de alta resistencia inicial
	Tipo MS	Cemento Hidráulico de moderada resistencia a los sulfatos
	Tipo HS	Cemento Hidráulico de alta resistencia a los sulfatos
	Tipo MH	Cemento Hidráulico de moderado calor de hidratación
	Tipo LH	Cemento Hidráulico de bajo calor de hidratación

» **Obligatoriedad**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que fabriquen en el país, importen, distribuyan y/o comercialicen el cemento hidráulico.

VIGENCIA: El Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, entra en vigencia a los seis (6) meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir, el 21 de julio de 2022.

2. PUBLICAN PROYECTO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

Con fecha 26 de enero de 2022, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00021-2022-PRODUCE**, disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Transformación Primaria y Transformación Secundaria de Productos Forestales Maderables, así como la publicación del mencionado Reglamento y de su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de la Producción, de conformidad con Ley N° 29763 y el artículo 174 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.

Al respecto, la publicación del presente Proyecto será en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, los comentarios y/o las sugerencias de la ciudadanía en general, por el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su publicación, las mismas que serán remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro y/o a la dirección electrónica: dn@produce.gob.pe.

3. APRUEBAN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL INACAL

Con fecha 01 de febrero de 2022, mediante **Decreto Supremo N° 002-2022-PRODUCE**, aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

Al respecto, cabe precisar que la Ley N° 30224 - Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, así como responsable de su funcionamiento.

Bajo esa premisa, mediante el Decreto Supremo N° 024-2015-PRODUCE, se aprueban los procedimientos administrativos con sus plazos, requisitos y derechos de trámite; y los servicios exclusivos con sus requisitos y derechos de trámite, del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; asimismo, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Nacional de Calidad – INACAL. Del mismo modo, mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-PRODUCE, se aprueban los servicios que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL se encuentra facultado a prestar en exclusividad: evaluación de aseguramiento metrológico a fábrica, certificación metrológica de velocímetros (cinemómetros), y certificación metrológica de etilómetros.

De tal manera que, corresponde aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, cuya propuesta cumple con lo establecido en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP.

En ese orden de ideas, se dispone lo siguiente:

- » Aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.
- » Aprobar los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad que se detallan en el TUPA del INACAL.
- » Derogar el Decreto Supremo N° 024-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Calidad - INACAL.
- » Publicar el presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, así como la publicación de dicho Decreto Supremo y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad (www.gob.pe/inacal), en el Portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), y en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

4. APRUEBAN METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS POR INFRACCIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS DE COMPETENCIA DEL SECTOR MYPE E INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Con fecha 02 de febrero de 2022, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00032-2022-PRODUCE**, aprueban el documento denominado “Metodología para el cálculo de multas por infracciones previstas en las normas de competencia del Sector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción”.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

OBJETIVO

- » Desarrollar las reglas para el cálculo de las multas a imponer por la comisión de infracciones previstas en las normas de competencia del Sector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, conforme a los criterios aprobados en el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE.

ALCANCE

- » La presente metodología es aplicable por la Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Ministerio de la Producción, o las que hagan sus veces, para el cálculo de las multas proporcionales a imponer por la comisión de infracciones previstas en las normas de competencia del Sector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA BASE:

- » Para la determinación de la Multa Base (M) se aplica la fórmula establecida en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo siguiente:

$$M = \frac{B}{P} \times (1+F)$$

Donde:

M: Multa Base expresada en UIT.

B: Beneficio ilícito.

P: Probabilidad de detección.

F: Factores agravantes y atenuantes.

ELEMENTOS DE LA FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA BASE (M)

► Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito puede ser determinado considerando según resulte pertinente en cada caso, los siguientes conceptos:

- » Ganancia ilícita. – Ventaja que esperaba percibir o que percibió el infractor producto de la comisión de la infracción.
- » Costos evitados. – Aquella disminución en los costos, producto de no haber realizado gastos o inversiones que se requieren para el cumplimiento de la normativa, con la particularidad que dichos costos no serán realizados.
- » Costos postergados. – Es el beneficio que se obtiene por el valor del dinero en el tiempo, al no haber realizado, de manera oportuna, gastos o inversiones que se requerían para el cumplimiento de la normativa.

► Probabilidad de detección (p)

La probabilidad de detección depende, entre otras, de las siguientes variables y subvariables:

- (i) Segundo la programación de la fiscalización: Si la comisión de la infracción se detecta durante una fiscalización programada por la Autoridad Fiscalizadora (fiscalización regular) o durante una fiscalización realizada en mérito a denuncias, solicitudes de intervención formuladas por otras entidades públicas u otras circunstancias especiales (fiscalización especial); siendo más probable detectar la comisión de una infracción en una fiscalización especial en la que se cuenta con información sobre presuntas infracciones proporcionada por parte de terceros.

(ii) Según el tipo de fiscalización: Si la fiscalización se realiza en la unidad donde el administrado desarrolla la actividad fiscalizable (fiscalización de campo) o si se realiza en las instalaciones de la Autoridad Fiscalizadora (fiscalización de gabinete); siendo más probable detectar la comisión de una infracción en una fiscalización de gabinete porque está enfocada en la verificación de la información contenida en la documentación remitida por parte de los propios administrados.

(iii) Según el tamaño del mercado en el cual se comete la infracción: Se refiere, para estos efectos, al tamaño del universo de administrados identificados; siendo que lo más posible es detectar a un infractor dentro de un universo reducido de administrados.

► Factores de agravantes y atenuantes

Los factores agravantes y atenuantes de la sanción son circunstancias vinculadas a la comisión de la infracción que, de presentarse, incrementan o disminuyen, el monto de la multa. Pueden estar referidas a:

- i) el acto u omisión que configura la infracción y/o sus efectos, o
- ii) el comportamiento del infractor y se encuentran establecidos en las disposiciones normativas que resultan aplicables para cada una de las materias de competencia del Sector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

OTROS SUPUESTOS A CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA FINAL:

- » Respecto de la aplicación de la condición atenuante de responsabilidad por infracciones establecida en el literal a) del numeral 2 del artículo 257 del TUO de la LPAG y recogida en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador, cabe mencionar que la referida ley señala que en los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- » En este sentido, a efectos de la aplicación de esta condición atenuante, una vez determinada la Multa Base (M) considerando los factores agravantes y atenuantes de la sanción consignados en los cuadros N° 3 y 4, esta se reduce considerando la oportunidad de presentación del escrito a través del cual el infractor reconoce expresamente su responsabilidad.

5. PROYECTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE FABRICANTES IMPORTADORES COMERCIALIZADORES Y/O DISTRIBUIDORES DE PINTURAS Y OTROS MATERIALES DE REVESTIMIENTO CON PRESENCIA Y CONCENTRACIÓN DE PLOMO

Con fecha 06 de enero de 2022, mediante **Resolución Ministerial N° 00041-2022-PRODUCE**, disponen la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el documento denominado: "Disposiciones para la implementación del registro de fabricantes, importadores, comercializadores y/o distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento con presencia y concentración de plomo, en el marco de la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31182 - Ley que protege la salud e integridad física de las personas del contenido de plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento", así como la publicación de las mencionadas Disposiciones (ver anexo) y de su Exposición de Motivos (ver anexo).

Al respecto, cabe precisar que el objeto del Documento es implementar un registro de carácter declarativo que incorpore a los fabricantes, importadores, comercializadores y/o distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento con presencia y concentración de plomo. Asimismo, tiene como finalidad identificar a los involucrados en los procesos de fabricación, importación, comercialización y/o distribución de pinturas y otros materiales de revestimiento con presencia y concentración de plomo, para efectos de garantizar información verídica y oportuna en el sector industrial.

Del mismo modo, el referido Documento será aplicable para los fabricantes, importadores, comercializadores y/o distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento con presencia y concentración de plomo, a nivel nacional.

En ese orden de ideas, se detallan sus principales disposiciones:

I. Inscripción y retiro en el Registro

La inscripción en el Registro se realiza a través de la VUSP. El fabricante, importador, comercializador y/o distribuidor de pinturas y otros materiales de revestimiento con presencia y concentración de plomo, debe presentar a través de dicha ventanilla su solicitud de inscripción que tiene el carácter de declaración jurada. La DOPIF o la unidad orgánica que haga sus veces, a solicitud de parte, retira del Registro a los fabricantes, importadores, comercializadores y/o distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento que realicen sus actividades sin presencia y concentración de plomo.

II. Asistencia técnica

La DOPIF o la unidad orgánica que haga sus veces brinda asistencia técnica al fabricante, importador, comercializador y/o distribuidor de pinturas y otros materiales de revestimiento con presencia y concentración de plomo, para la inscripción en el Registro, cuando este lo solicite.

Por último, se dispone publicar el Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el documento, en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general por el plazo de quince (15) días calendario, contado desde la publicación de la presente Resolución Ministerial, es decir, el 21 de febrero de 2022.

6. INCORPORAN UN NUMERAL ADICIONAL AL APARTADO IX DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS DE LAS MYPE DE SECTORES PRODUCTIVOS

Con fecha 09 de Febrero de 2022, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°00001-2022-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERÚ**, Incorporan un numeral adicional al apartado IX del Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son la siguientes:

Se incorpora al apartado IX Designación por Invitación, del Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de Sectores Productivos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento, el siguiente numeral, cuyo texto es:

“IX. DESIGNACIÓN POR INVITACIÓN

(...)

9.4 En el supuesto que no pudiera elegirse a uno de los representantes de las MYPE en alguno de los sectores productivos, se procederá a convocar un nuevo proceso de elección, el cual deberá sujetarse, en lo que corresponda, al presente procedimiento.”

7. LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO INTERNO Y OTRAS MATERIAS DEL SECTOR MYPE E INDUSTRIA

Con fecha 11 de Febrero de 2022, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00050-2022-PRODUCE, aprueban los Lineamientos para la aplicación del Régimen de Buenas Prácticas para las actividades de la industria, comercio interno y otras materias de competencia del Ministerio de la Producción.**

Como es de conocimiento, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE se crea el Régimen de Buenas Prácticas para las actividades de la industria, comercio interno y otras materias bajo competencias del Ministerio de la Producción, a cargo de la DGSFS (Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción), el mismo que tiene por objeto estimular, promover y/o reconocer el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados. Asimismo, se habilita al Ministerio de la Producción a dictar normas complementarias para la mejor aplicación del referido régimen.

En virtud del marco normativo antes señalado, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos para la aplicación del Régimen de Buenas Prácticas para las actividades de la industria, comercio

interno y otras materias de competencia del Ministerio de la Producción", a fin de establecer las disposiciones complementarias para la mejor aplicación del referido régimen.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son la siguientes:

OBJETIVO

» Establecer disposiciones para la aplicación del Régimen de Buenas Prácticas para las actividades de la industria, comercio interno y otras materias del sector MYPE e Industria bajo competencia del Ministerio de la Producción, creado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE y regulado por el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno aprobado por el referido decreto supremo.

ALCANCE

» Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria por parte de los servidores civiles y por quienes presten servicios en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción y sus unidades orgánicas, independientemente de su régimen laboral o contractual.

» Asimismo, los referidos lineamientos son aplicables a **las personas naturales o jurídicas, patrimonio autónomo, sociedad irregular, forma asociativa de empresa u otro tipo de sujeto que realiza actividades de industria, comercio interno y otras materias del sector MYPE e Industria bajo competencia del Ministerio de la Producción que participen en el Régimen de Buenas Prácticas para las actividades de la industria, comercio interno y otras materias del sector MYPE e Industria bajo competencia del Ministerio de la Producción.**

BUENA PRÁCTICA

» Se entiende por buena práctica a toda acción implementada voluntariamente por el administrado destinada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables a través de la cual mejora sus procesos, productos y/o servicios, y que califica como tal según los criterios establecidos en los presentes lineamientos.

SOBRE EL RÉGIMEN DE BUENAS PRÁCTICAS

» En el marco del Régimen de Buenas Prácticas se identifica, se reconoce y se difunde las buenas prácticas implementadas por los administrados.

» Las etapas para identificar las buenas prácticas son las siguientes: 1. Convocatoria. 2. Postulación. 3. Fiscalización. 4. Evaluación. 5. Selección. 6. Comunicación de resultados y otorgamiento del reconocimiento de buenas prácticas.

» La DGSFS y sus unidades orgánicas son responsables de las etapas de convocatoria, postulación, fiscalización, evaluación y comunicación de resultados, en lo que corresponda.

» No serán aptos para postular los administrados:

- Que hayan sido sancionados por incumplimientos de obligaciones fiscalizables en los dos (2) años anteriores a la postulación.
- Que estén siendo investigados por presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, al momento de la postulación.
- Que hayan sido detectados con hallazgos de presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables en una acción de fiscalización y que obren en un informe final de fiscalización, dentro de los doce (12) meses anteriores a fecha de postulación.
- Asimismo, aquellos administrados que hayan sido detectados con hallazgos de presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables en una acción de fiscalización realizada en el marco del Régimen de Buenas Prácticas, no podrá volver a postular en un lapso de doce (12) meses de culminada dicha fiscalización.

» Las buenas prácticas son seleccionadas por la Comisión de Selección teniendo en consideración los siguientes criterios:

- » Impacto, las buenas prácticas es pertinente estratégicamente para incidir de manera efectiva en el aumento de productividad y la competitividad de la empresa y coadyuvan a mejorar el entorno social o ambiental. - Sostenibilidad, las buenas prácticas cuentan con mecanismos para garantizar su continuidad en el tiempo.
- » Innovación, las buenas prácticas introducen mejoras (tecnológicas, de conocimientos, entre otros tipos) mediante nuevos - o significativamente mejorados – procesos o métodos de producción, distribución, comercialización o prácticas organizacionales en la empresa.
- » Réplica, las buenas prácticas pueden ser emuladas por otras empresas principalmente de su estrato empresarial.
- » Resiliencia, las buenas prácticas contribuye a la reducción de los riesgos de desastres/crisis/afectaciones a la vida, salud y seguridad de las personas, al ambiente o al bien jurídico que sea protegido por la norma que regula la actividad fiscalizable de la empresa.

ETAPAS PARA IDENTIFICAR LAS BUENAS PRÁCTICAS

► Convocatoria

La DGSFS convoca a los administrados interesados en participar en el Régimen de Buenas Prácticas. La convocatoria, incluye el cronograma y los criterios para determinar si son aptos o no, los criterios de evaluación y selección establecidos en el numeral 5.3.6 y sus respectivos puntajes, así como los formatos que presentan los interesados en participar en este régimen (Anexos 1 y 2), la cual es publicada en el Portal Institucional: www.gob.pe/produce y en las redes sociales del PRODUCE.

► Postulación

Los interesados en participar en el Régimen de Buenas Prácticas presentan sus formatos, según la fecha indicada en el cronograma, mediante los siguientes medios:

- Mesa de Partes de PRODUCE.
- Correo electrónico fiscalizacion-mype-industria@produce.gob.pe
- Casilla Electrónica de Administrados del portal electrónico del Ministerio de la Producción: <https://sistemas.produce.gob.pe/#/administrados>.

La DGSFS verifica que los formatos presentados por los postulantes estén debidamente llenados. En caso que los formatos no estén debidamente llenados, la DGSFS formulará las observaciones correspondientes y, por única vez, otorgará al postulante un plazo de dos (2) días hábiles para subsanarlas, aplicándose lo previsto en el artículo 136 del TUO de la LPAG, en lo que resulte pertinente.

Asimismo, la DGSFS verifica que los postulantes no estén incursos en los supuestos establecidos en el numeral 5.3.4, a fin de determinar que son aptos.

Finalmente, la DGSFS comunica a los postulantes el resultado de la etapa de postulación y la derivación de los formatos presentados por los postulantes aptos a la DSF.

En caso que no se determine candidatos aptos, la DGSFS declara desierta la convocatoria.

► Evaluación

La DS evalúa si las buenas prácticas cumplen los criterios establecidos en el numeral 5.3.6 de acuerdo con la Matriz de Evaluación (Anexo 3), sobre la base de la información contenida en los formatos y en los informes de fiscalización de la DSF.

La DS comunica a la DGSFS el resultado de la etapa de evaluación, por medio de un informe. La DGSFS comunica a la Comisión de Selección dicho resultado y convoca a sus integrantes a la etapa de selección.

► Selección

La Comisión de Selección califica las buenas prácticas de acuerdo con la Matriz de Selección (Anexo 4), sobre la base de la información contenida en los formatos, los informes de fiscalización de la DSF y el informe de la DS. Todas las buenas prácticas que obtienen un puntaje satisfactorio son reconocidas en el marco del Régimen de Buenas Prácticas, a través de su incorporación en el Ranking de Buenas Prácticas de MYPE e Industria.

Las dos (02) buenas prácticas con los puntajes más altos son reconocidas además con la(s) modalidad(es) establecida(s) en el numeral 6.2.5, la(s) que será(n) determinada(s) por la Comisión de Selección.

La decisión de la Comisión de Selección se adopta por mayoría simple y se consigna en el acta correspondiente.

En caso que no se determine ninguna buena práctica con puntaje satisfactorio, la Comisión de Selección declara concluido el proceso.

► **Comunicación de resultados y otorgamiento del reconocimiento de buenas prácticas**

La DGSFS comunica a los administrados el resultado de la etapa de selección y la(s) modalidad(es) de reconocimiento de sus buenas prácticas.

Asimismo, se encarga de gestionar la publicación de dichos resultados en el Portal Institucional: www.gob.pe/produce y las redes sociales de PRODUCE.

4.3. MINSA

1. EXCEPCIONALMENTE PUEDEN SEGUIR REALIZANDO ACTIVIDAD LABORAL PRESENCIAL LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL SECTOR PRIVADO QUE NO CUENTEN CON ESQUEMA COMPLETO DE VACUNACIÓN Y CUYA NATURALEZA DE LAS LABORES NO ES COMPATIBLE CON EL TRABAJO REMOTO

Con fecha 15 de diciembre de 2021, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1302-2021/MINSA, disponen que, excepcionalmente, pueden seguir realizando actividad laboral presencial los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con el esquema completo de vacunación, cuya naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto; y dictan otras disposiciones.

Excepcionalmente, durante un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, pueden seguir realizando actividad laboral presencial los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con el esquema completo de vacunación, cuya naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, siempre que se presenten conjuntamente los siguientes supuestos:

a) El puesto de trabajo se encuentre clasificado como de “Riego bajo de exposición” de conformidad con lo establecido en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021(Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA); y,

b) Los servicios sean prestados, durante toda su jornada laboral, en espacios al aire libre.

Durante el plazo dispuesto (30 días), se mantienen vigentes las exigencias establecidas en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 (Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2), aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, que no se opongan a la excepción establecida.

Son obligaciones del empleador:

- » Verificar el cumplimiento de los 2 supuestos establecidos en la presente Resolución Ministerial.
- » Informar a los prestadores que, de no contar con el esquema completo de vacunación una vez cumplido el plazo establecido en la presente Resolución Ministerial (30 días), operará de pleno derecho lo establecido en el numeral 14.7 del Decreto Supremo N° 179-2021-PCM (suspensión perfecta de labores, o en su defecto, por acuerdo entre las partes, suspensión imperfecta).
- » Para efectos de lo dispuesto en el numeral 14.7 del Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, se entiende por esquema completo de vacunación contra la COVID-19, a la aplicación de la primera y segunda dosis, acreditado por su certificado de vacunación, o la aplicación de una dosis en caso de las vacunas que así lo requieran.

2. SE REDUCE A 10 DÍAS LA CUARENTENA PARA CASOS DE COVID-19 POSITIVOS EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO

Con fecha 13 de enero de 2022, en edición extraordinaria, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2022/MINSA**, modifican el Documento Técnico “Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú”, aprobado por la R.M. N° 834-2021/MINSA.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

- ▶ Se modifica el numeral 6.1, "Definiciones operativas", del apartado VI, "DISPOSICIONES GENERALES", conforme al siguiente detalle:

- » **"VI. DISPOSICIONES GENERALES"**

6. 1 Definiciones operativas

Aislamiento en el ámbito comunitario: Procedimiento por el cual a una persona considerada como caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19 y que no requiera hospitalización se le indica aislamiento domiciliario.

Durante el aislamiento se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o centro de aislamiento por un lapso de 14 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas. En los pacientes asintomáticos el aislamiento se mantiene hasta 14 días transcurridos desde la fecha que se tomó la muestra para diagnóstico.

Para el caso de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, así como en aquellos lugares con predominio de variantes de preocupación de baja virulencia determinados por la Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, conforme al numeral 6.3 del presente Documento Técnico, a los pacientes sintomáticos se les restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o centro de aislamiento por un lapso de 10 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas. En los pacientes asintomáticos, el aislamiento se mantiene hasta 10 días transcurridos desde la fecha que se tomó la muestra para PCR o prueba de detección de antígeno para diagnóstico.

(...)

» ***Cuarentena:*** Procedimiento por el cual se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda a la persona o personas expuestas a un caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19 por un lapso de 14 días a partir del último día de exposición con el caso, independientemente del resultado de las pruebas de laboratorio.

Para el caso de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, así como en aquellos lugares con predominio de variantes de preocupación de baja virulencia determinados por la Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, conforme al numeral 6.3 del presente Documento Técnico, se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda a la persona o personas expuestas a un caso sospechoso, probable o confirmado de COV/D-19 por un lapso de 10 días contados a partir del último día de exposición con el caso; sin embargo, podría acortarse 7 días si hay una prueba molecular negativa, realizada partir del día 5 posterior al último día de contacto.(...)".

- ▶ Se incorpora el numeral 6.3 al apartado VI, "DISPOSICIONES GENERALES", conforme al siguiente detalle: "VI. DISPOSICIONES GENERALES"

» *"6.3 La Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, determina, mediante documento suscrito por su Director General, el tiempo de aislamiento para aquellos lugares con predominio de variantes de preocupación de baja virulencia, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Salud y el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades".*

- ▶ Se dispone que toda mención al plazo previsto para el aislamiento en el ámbito comunitario o cuarentena, establecido en los documentos normativos aprobados por la Autoridad Nacional de Salud, se entienden conforme a las definiciones previstas en el Documento Técnico a que se refiere la presente Resolución Ministerial.

3. SE REDUCE A 07 DÍAS EL AISLAMIENTO PARA CASOS POSITIVOS DE COVID-19

Con fecha 21 de enero de 2022, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2022/MINSA**, modifican el Documento Técnico “Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú”, aprobado por la R.M. N° 834-2021/MINSA.

Se modifica el numeral 6.1, "Definiciones operativas", del apartado VI, "DISPOSICIONES GENERALES", conforme al siguiente detalle:

» **"VI. DISPOSICIONES GENERALES**

6.1 Definiciones operativas

Aislamiento en el ámbito comunitario: Procedimiento por el cual una persona considerada como caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19 y que no requiera hospitalización se le indica aislamiento domiciliario.

Durante el aislamiento, en el caso de pacientes sintomáticos se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o centro de aislamiento por un lapso de 10 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas. En los pacientes sintomáticos con vacuna completa (tres dosis) y sin comorbilidad y en los asintomáticos sin factores de riesgo, el aislamiento se mantendrá hasta 7 días, en este último caso, transcurridos desde la fecha que se tomó la muestra para PCR o prueba de detección de antígeno para diagnóstico.

En los contactos domiciliarios de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 con factores de riesgo y/o sin vacunación completa el aislamiento será de 7 días, pudiendo suspenderse al quinto día si se cuenta con una prueba molecular negativa tomada el día tres o posteriormente.

Los otros tipos de contactos no requieren aislamiento. (...)"

- ▶ Se deja sin efecto la definición de cuarentena del numeral 6.1 "Definiciones operativas" y el numeral 6.3, del apartado VI, "DISPOSICIONES GENERALES".
- ▶ Se modifica el Anexo 1: Flujograma para manejo de COV/0-19 en el ámbito comunitario y se incorpora el Anexo 1-B: Flujograma para contacto con persona con COV/0-19 en el ámbito comunitario
- ▶ Se dispone que la definición de aislamiento en el ámbito comunitario establecida en el Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú, de acuerdo a la modificación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, reemplaza a toda definición tanto de cuarentena como de aislamiento en el ámbito comunitario que se encuentren contenidas en los documentos normativos aprobados por la Autoridad Nacional de Salud.
- ▶ Se deroga la Resolución Ministerial N° 010-2022/MINSA.

4. SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR 180 DÍAS DESDE EL 2 DE MARZO DEL 2022

Con fecha 22 de enero de 2022, mediante **DECRETO SUPREMO N° 003-2022-SA**, se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

▶ PRÓRROGA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

Se prorroga a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, por cuanto la tendencia de los casos confirmados por COVID-19 se muestra de forma ascendente desde la semana epidemiológica – SE 43, fecha que inició la tercera ola en el Perú y el incremento de casos en las últimas semanas coincide con el aislamiento (SE 50) del nuevo linaje del virus SARS-CoV-2 denominada variante Ómicron, el cual es posible que se propague con mayor facilidad que el virus original del SARS-CoV-2.

▶ ENTIDADES INTERVINIENTES Y PLAN DE ACCIÓN

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - EsSalud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA.

▶ RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Durante la prórroga declarada se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", contenidas

en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA.

Las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo y de los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 010-2020-SA, N° 011-2020-SA, N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 029-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

► INFORME FINAL

Concluida la prórroga declarada, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 015-2015-SA, N° 022-2020-SA y N° 008-2021-SA.

4.4. INACAL

1. INACAL APRUEBA NTP SOBRE ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS Y OTROS

Con fecha 09 de diciembre del 2021, mediante Resolución **Directoral N° 030-2021-INACAL/DN**, se aprueban 17 Normas Técnicas Peruanas y textos afines sobre envases y accesorios plásticos en contacto con alimentos y otros.

Al respecto, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 17 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Envase y embalaje, b) Pruebas de laboratorio clínico y sistemas para diagnóstico in vitro, c) Turismo, d) Gestión de la calidad en organizaciones educativas, e) Gestión ambiental, f) Fertilizantes y productos afines, g) Mejoras prácticas logísticas, h) Leguminosas y productos derivados, i) Cereales y productos derivados, j) Gestión de proyectos, programas y portafolios, proponen aprobar 17 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y textos afines, y dejar sin efecto 06 Normas Técnicas Peruanas.

2. INACAL APRUEBA NTP EN SU VERSIÓN 2021 SOBRE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS, PLAGUICIDAS Y OTROS

Con fecha 21 de diciembre del 2021, mediante **Resolución Directoral N° 029-2021-INACAL/DN**, se aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2021 sobre carne y productos cárnicos, plaguicidas y otros.

Al respecto, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 28 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Calidad de agua, b) Carne y productos cárnicos, c) Leche y productos lácteos, d) Plaguicidas de uso agrícola, e) Productos agroindustriales de exportación, f) Vidrio, cerámica, refractarios y abrasivos; corresponde aprobarlas en su versión 2021 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores.

3. INACAL APRUEBA NTP EN SU VERSIÓN 2021 SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA, PLAGUICIDAS, FÓSFOROS DE SEGURIDAD Y OTROS, EN SU VERSIÓN 2021

Con fecha 10 de enero del 2022, mediante **Resolución Directoral N° 033-2021-INACAL/DN**, aprueban 18 Normas Técnicas Peruanas sobre bebidas alcohólicas, alimentos cocidos de reconstitución instantánea, plaguicidas, fósforos de seguridad y otros, en su versión 2021.

Al respecto, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 18 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Alimentos para regímenes especiales, b) Bebidas alcohólicas, c) Industrias manufactureras, d) Joyería, orfebrería y metales preciosos, e) Plaguicidas de uso agrícola, f) Tecnología pecuaria; se aprueban en su versión 2021 y se dejan sin efecto las correspondientes versiones anteriores.

4. INACAL APRUEBA NTP EN SU VERSIÓN 2021 SOBRE MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN ANIMAL, CAFÉ, CACAO Y CHOCOLATE, SACHA INCHI Y OTROS

Con fecha 12 de enero del 2022, mediante **Resolución Directoral N° 034-2021-INACAL/DN y Resolución Directoral N° 035-2021-INACAL/DN**, aprueban Normas Técnicas Peruanas y textos afines sobre microbiología de alimentos y productos de alimentación animal, métodos de ensayo para alimentos, café, cacao y chocolate, turismo, sacha inchi y sus derivados café instantáneo y otros.

Respecto a la Resolución Directoral N° 034-2021-INACAL/DN, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva se dispone aprobar 39 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y textos afines referentes a microbiología de alimentos y productos de alimentación animal, métodos de ensayo para alimentos, café, cacao y chocolate, turismo y otros , y dejar sin efecto 28 Normas Técnicas Peruanas.

Respecto a la Resolución Directoral N° 035-2021-INACAL/DN, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva se dispone aprobar 40 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y textos afines sobre sacha inchi y sus derivados café instantáneo y otros, y dejar sin efecto 23 Normas Técnicas Peruanas.

4.5. FINANCIAMIENTO

1. ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMÍA DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS

Con fecha 13 de diciembre de 2021, mediante **Decreto de Urgencia N° 108-2021**, establecen medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los productores agrarios.

Se le otorgará de manera excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual de S/ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor de personas mayores de edad que son productores agrario,a través del Banco de la Nación, así como de todas las demás empresas del sistema financiero y empresas de dinero electrónico del país y cumplen las siguientes condiciones:

Conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para producción agraria;

- » Pertenecen a hogares cuyos integrantes no se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o, cuando uno de sus integrantes sea autoridad comprendida en los alcances de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos y su Reglamento; y,
- » Pertenecen a hogares cuyos integrantes no hayan sido beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado por Decreto de Urgencia N° 080-2021.

4.6 COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

1. APRUEBAN LA INCORPORACIÓN DE SEIS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A MODO DE UN SERVICIO DEL MTC

Con fecha 09 de noviembre de 2021, mediante **Resolución Ministerial N° 213-2021-MINCETUR**, aprueban la incorporación de seis (06) procedimientos administrativos y un requerimiento de información a modo de un (01) servicio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para su trámite a través del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior. Al respecto, se detalla lo referido en el siguiente cuadro:

Nº	Denominación del Procedimiento Administrativo	Entidad Competente
1	Permiso de operación para prestar servicio de transporte marítimo, marítimo-fluvial y lacustre de carga y pasajeros.	MTC
2	Permiso de operación para prestar servicio de transporte fluvial de carga y pasajeros.	
3	Permiso de operación para prestar servicio de transporte fluvial de apoyo logístico propio y apoyo social.	
4	Permiso de operación para prestar servicio de transporte turístico Acuático.	
5	Autorización de incremento o sustitución de flota de transporte fluvial, sea de carga, pasajeros, apoyo logístico propio, apoyo social y turístico.	
6	Otorgamiento de licencias para las agencias generales.	
Nº	Denominación del Servicio	
1	Otorgamiento de licencias para las agencias generales.	MTC

2. PUESTA EN EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN N° 03/2021 DEL COMITÉ DE COMERCIO DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UE Y LOS ESTADOS MIEMBROS, ENTRE ELLOS PERÚ

Con fecha 20 de enero de 2022, mediante **Decreto Supremo N° 001-2022-MINCETUR**, se dispone la puesta en ejecución de la Decisión N° 03/2021 del Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra.

En ese sentido, se pone en ejecución a partir del 1 de febrero de 2022, la “Decisión N° 03/2021 del Comité de Comercio de 3 de diciembre de 2021, por la que se modifican los Apéndices 2, 2A y 5 del Anexo II del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra”.

3. PUBLICAN EL ANEXO DE LA DECISIÓN N° 03/2021 DEL COMITÉ DE COMERCIO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021 QUE MODIFICA LOS APÉNDICES 2, 2A Y 5 DEL ANEXO II DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA

Con fecha 23 de enero de 2022, mediante **Decreto Supremo N° 001-2022-MINCETUR**, se publica el Anexo de la Decisión N° 03/2021 del Comité de Comercio de 3 de diciembre de 2021, por la que se modifican los Apéndices 2, 2A y 5 del Anexo II del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra (en adelante “Acuerdo”).

- » Las modificaciones del Apéndice 2, en cuanto a la versión de 2012 del Sistema Armonizado, afectan a las partidas 2852, 3002, 3826 y 8456 a 8466, y las de la versión de 2017 del Sistema Armonizado, a la partida 6907. En el caso de estas partidas, que ahora incluyen productos de otras partidas debido a los cambios introducidos en el Sistema Armonizado, es necesario modificar la regla específica de origen del producto para mantener la misma regla para los productos que pasan a estas partidas del Sistema Armonizado.
- » Las modificaciones del Apéndice 5 añaden a la actualización de la Nomenclatura combinada de la UE y los códigos TARIC en cuanto a la descripción de los productos, por razón de los cambios introducidos en la versión de 2012 y 2017 del Sistema Armonizado, y afectan a las partidas 6907.

4. DISPONEN PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DEL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL MARCO DE LA CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ORIGEN PREFERENCIAL, ASÍ COMO DE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 09 de febrero de 2022, mediante **Resolución Ministerial N° 019-2022-MINCETUR**, disponen la publicación del proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Certificación y Verificación de Origen Preferencial, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

El nuevo Reglamento de la Ley N° 28412, tiene por objetivo concordar las disposiciones con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, así como con el Reglamento del Exportador

Autorizado; y se desincentiven la comisión de conductas infractoras y regulen un esquema que establezca la graduación de sanciones y la reducción de multas.

Durante el plazo de treinta (30) días calendarios, se puede remitir sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas.

4.7 SUPERINTENDENCIA DE MIGRACIONES

1. DISPONEN LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 010-2020-IN POR UN PERÍODO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO DESDE EL 6 DE ENERO DEL 2022

Con fecha 05 de enero de 2022, mediante **Resolución de Superintendencia N° 000275-2021-MIGRACIONES**, disponen la ampliación del plazo de presentación de solicitud de los procedimientos previstos en el Decreto Supremo N° 010-2020-IN por un periodo de noventa (90) días calendario desde el 6 de enero del 2022.

A saber con Decreto Supremo N° 010-2020-IN, se aprueban medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras; el numeral 4.1 del artículo 4 de las medidas aprobadas por el decreto supremo mencionado, establece un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para la presentación de la solicitud de regularización migratoria contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma.

4.8. MINISTERIO DEL AMBIENTE

1. MODIFICAN LOS REGLAMENTOS DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS RECICLADORES

Con fecha 10 de diciembre de 2021, mediante **Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**, modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

A saber, las principales modificaciones señalan:

- » Se modifican los artículos 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 27, 28, 34, 35, 37, 42, 43, 47, 48, 49, 51, 63, 64, 65, 66, 67, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 123, 125, 126, 128, 129, 130, 133, 135 y 136, el sub capítulo 4 del Capítulo II del Título IV, el capítulo II del Título IX y la definición 9 del Anexo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, siendo las modificaciones más importantes las siguientes.
- » “Artículo 5.- Reglas sobre el material de descarte Todos los titulares de actividades productivas, extractivas o de servicios que generan material de descarte, deben comunicarlo de manera previa, a la autoridad sectorial competente y a la entidad de fiscalización ambiental, con carácter de declaración jurada, adjuntando de manera física o digital, como mínimo, los documentos señalados en dicho artículo. Los titulares de las actividades productivas, extractivas o de servicios, deben reportar anualmente la declaración de manejo de material de descarte, a través del SIGERSOL, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. El aprovechamiento de material de descarte en las actividades mineras únicamente se sujetan a las normas sobre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y /o a los alcances, condiciones u otros aspectos regulados por la autoridad sectorial, en el marco de las normas de residuos sólidos, no aplicándose los numerales precedentes.
- » “Artículo 79.- (...) En el caso de exportación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del presente Reglamento, que posean las mismas características físicas y químicas, cuya finalidad sea la valorización o disposición final, y se realice en múltiples embarques con destino a uno o varios países, se emite una sola autorización de exportación, la cual tiene una vigencia máxima de doce (12) meses. En el caso de importación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del presente Reglamento, con fines de valorización, que posean las mismas características físicas y químicas, y se realice en múltiples embarques, provenientes de

uno o varios exportadores y países de origen, se emite una sola autorización de importación, la cual tiene una vigencia máxima de doce (12) meses."

- » Se incorporan los artículos 12-A, 13-A, 13-B, 14-A, 15-A, 18-A, 18-B, 34-A, 36-A, 36-B, 43-A, 43-B, 44-A, 45-A y 118-A, así como el Título XIV que comprende los artículos 137, 138, 139, 140 y 141, y de las definiciones 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Anexo I, el código A3210 del ítem A3 de la Lista A del Anexo III, y el código B3011 del ítem B3 de la Lista B del Anexo V en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
- » Las municipalidades deben aprobar y/o actualizar sus Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Dichos programas deben contener lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.
- » Asimismo, se dispone derogar el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

2. PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDD+ Y LA GESTIÓN DE SUS UNIDADES DE REDUCCIÓN DE EMISIONES Y REMOCIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (URE)

Con fecha 13 de enero de 2022, mediante **Resolución Ministerial N° 011-2022-MINAM**, disponen la publicación del proyecto de "Lineamientos para la implementación de REDD+ y la gestión de sus Unidades de Reducción de Emisiones y Remociones de Gases de Efecto Invernadero (URE)".

Al respecto, el objetivo general es sentar las bases para la implementación de la Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y Degradación de los bosques; y la función de la conservación de reservas forestales de carbono, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono (en adelante REDD+), y la gestión de sus URE (Unidades de Reducción de Emisiones y Remociones de Gases de Efecto Invernadero), en el territorio nacional, en el marco de las competencias del MINAM y en concordancia con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y otros compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano. Los presentes lineamientos son de observancia y aplicación obligatoria para todas aquellas entidades estatales, en sus tres niveles de gobierno, actores no estatales que estén vinculados con el diseño e implementación de acciones REDD+, así como para las actividades vinculadas con la gestión de las URE, incluyendo su reconocimiento, registro y transferencia.

3. APRUEBAN DISPOSICIONES PARA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Con fecha 26 de enero de 2022, mediante **Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM**, aprueban Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace. Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

- » Las presentes disposiciones son de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento para:
 - a. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, que pretenda la ejecución de un proyecto de inversión pública, privada o de capital mixto, sujeto al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, así como sus modificaciones, y cuya evaluación ambiental sea de competencia del Senace.
 - b. El Senace y las demás entidades públicas que participen en el proceso de certificación ambiental a su cargo.
- » El proceso de certificación ambiental a cargo del Senace (Anexo 1) es integrador, sistemático, coordinado y participativo; regulado en diez (10) procedimientos administrativos de evaluación previa, sujetos al silencio administrativo negativo: a) Clasificación del proyecto de inversión b) Aprobación de los Términos de Referencia c) Modificación de los Términos de Referencia d) Aprobación del PPC e) Modificación del PPC

- f) Aprobación del EIA-d g) Modificación del EIA-d h) Aprobación del EIA-sd; i) Modificación del EIA-sd; y j) Aprobación del ITS.
- » El proceso de certificación ambiental involucra la realización de las acciones de acompañamiento en la elaboración del EIA o su modificación, así como la ejecución de mecanismos de participación ciudadana.
 - » El Titular solicita la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del EIA, o de su modificación cuando corresponda, en los siguientes supuestos: a) En caso las autoridades competentes hayan aprobado clasificación anticipada y no los respectivos términos de referencia para proyectos con características comunes o similares.
 - » El Titular solicita la modificación de los Términos de Referencia al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, en caso el proyecto de inversión varíe en su diseño, magnitud, alcance u otro factor, antes del inicio o durante la elaboración del EIA, para su evaluación y aprobación correspondiente.
 - » La modificación de los Términos de Referencia se rige bajo las reglas del capítulo precedente y sólo procede hasta antes de la presentación de la solicitud de evaluación del EIA, conllevando la modificación del PPC, en caso corresponda.
 - » El Titular de un proyecto de inversión debe presentar ante el Senace, una solicitud de modificación del EIA, sobre la base de los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares; y, en caso los citados Términos de Referencia no se hayan aprobado o la legislación sectorial haya establecido supuestos de aplicación de Términos de Referencia específicos, previamente el Titular deberá solicitar la aprobación de éstos conforme al procedimiento regulado en el Capítulo II de las presentes Disposiciones.

VIGENCIA: El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los ciento veinte (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

4.9 CONTRATACIONES CON EL ESTADO

1. APRUEBAN 11 FICHAS TÉCNICAS DEL RUBRO EQUIPO, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS Y DISPONEN SU INCLUSIÓN EN EL LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS COMUNES - LBSC

Con fecha 20 de diciembre de 2021, mediante **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 231-2021-PERÚ COMPRAS**, aprueban once (11) Fichas Técnicas del rubro Equipo, accesorios y suministros médicos, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

Nº	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	Funda de drill color blanco para frazada de cuna de recién nacido de 1,2 m x 0,9 m, 100% algodón y 270 g/m ²	01
2	Funda de drill color blanco para colchón de cuna de recién nacido de 0,75 m x 0,45 m, 100% algodón y 270 g/m ²	01
3	Funda de drill color entero para mesa de mayo de 1,4 m x 0,8 m, 100% algodón y 270 g/m ²	01
4	Gorro de bramante color blanco para paciente, 100% algodón y 180 g/m ²	01
5	Mandilón de drill color entero para cirugía manga ranglan talla xl, 100% algodón y 250 g/m ²	01
6	Andilón de drill color entero para cirugía manga recta talla l, 100% algodón y 250 g/m ²	01
7	Babero de drill color blanco para paciente de 0,40 m x 0,35 m, 100% algodón y 270 g/m ²	01
8	Camisa de nansú color blanco para bebé talla 1, 100% algodón y 116 g/m ²	01
9	Camisa de nansú estampado para bebé talla 1, 100% algodón y 116 g/m ²	01
10	Camisa de pique color blanco para bebé talla 1, 100% algodón y 209 g/m ²	01
11	Camisa de pique estampado para bebé talla 1, 100% algodón y 209 g/m ²	01

4.10 INDECOPI

1. IMPONEN DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CIERRES DE CREMALLERA Y SUS PARTES ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Con fecha 17 de diciembre de 2021, mediante **Resolución N° 293-2021/CDB-INDECOPI**, se imponer derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China, por un periodo de cinco (05) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

“Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China (En US\$ por kilogramo)”.

* Las importaciones que registren precios FOB superiores a estos precios tope no estarán afectas al pago de los derechos antidumping.

Asimismo. se suprime desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, la aplicación de los derechos antidumping provisionales impuestos por Resolución N° 205-2021/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China, considerando que mediante la presente Resolución se imponen derechos antidumping definitivos sobre tales importaciones.

2. INICIO DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTAS PRÁCTICAS DE DUMPING EN LAS EXPORTACIONES AL PERÚ DE TEJIDOS 100% POLIÉSTER, CRUDOS, BLANCOS O TEÑIDOS DE UN SOLO COLOR

Con fecha 26 de enero de 2022, mediante **Resolución N° 007-2022/CDB-INDECOPI**, disponen inicio de procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos 100% poliéster, crudos, blancos o teñidos de un solo color, de ligamento tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, de peso unitario entre 80 gr./m² y 200 gr./m², cualquiera sea el uso declarado, originarios de la República Popular China.

Al respecto, en mérito a la solicitud presentada por la empresa productora nacional Tecnología Textil S.A., se dispuso el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de tejidos 100% poliéster, crudos, blancos o teñidos de un solo color, de ligamento tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, de peso unitario entre 80 gr./m² y 200 gr./m², cualquiera sea el uso declarado, originarios de la República Popular China. Ello, pues se ha verificado que la referida solicitud proporciona indicios razonables sobre la existencia de una presunta práctica de dumping en las referidas importaciones durante el periodo setiembre de 2020 – agosto de 2021, según lo dispuesto en el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, se han encontrado indicios razonables que permiten inferir la existencia del posible daño alegado por Tecnología Textil S.A. a causa de las importaciones de los tejidos objeto de la solicitud de origen chino, en el periodo enero de 2018 – agosto de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping antes mencionado.

4.11 SUCAMEC

1. MODIFICAN LA “DIRECTIVA QUE REGULA LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS”

Con fecha 29 de enero de 2022, mediante **Resolución N° 137-2021-SUCAMEC**, se modifica la Quinta Disposición Complementaria Final de la “Directiva que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados” con código PM01.02/GEPP/DIR/40.01. aprobada por Resolución de Superintendencia N° 453-2021-SUCAMEC, la cual establece que para las solicitudes nuevas presentadas después de entrada en vigencia de la presente Directiva, el plazo de adecuación será de un (01) año y seis (06) meses.

2. APRUEBAN EL CATÁLOGO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS CONTROLADOS POR LA SUCAMEC

Con fecha 29 de enero de 2022, mediante **Resolución N° 344-2021-SUCAMEC-GEPP**, aprueban el Catálogo de Explosivos y Materiales Relacionados controlados por la SUCAMEC, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el cual se puede encontrar desde el portal gob.pe.

4.12 OSINERGMIN

1. APRUEBAN LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES GENERALES Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES APPLICABLE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA

Con fecha 18 de diciembre de 2021, mediante **Resolución N° 246-2021-OS/CD**, se aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aplicable para la fiscalización de la actividad minera, la cual consta en el Anexo de la presente Resolución.

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES GENERALES Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES APPLICABLE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA		
Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción Pecuniaria
No exhibir, ni permitir examinar la documentación, libros contables, societarios, comprobantes de pago, correspondencia comercial y los registros magnéticos, incluyendo los programas para su lectura, incluyendo en este caso, la información referida a la organización, los negocios, el accionariado y su estructura de propiedad.	Art. 5 de Ley N° 27332. Art. 8 de la Ley N° 28964. Arts. 79 y 80 literal a) del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Artículo 10° y 13° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.	HASTA 1000 UIT
Impedir, obstaculizar, negar o interferir las facultades de fiscalización de Osinergmin y/o Empresas Supervisoras.	Art. 5 de Ley N° 27332. Art. 8 de la Ley N° 28964. Art. 80 literales b), c) y d) del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Arts. 10° y 13° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.	HASTA 1000 UIT
Proporcionar información falsa u ocultar, destruir o alterar información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por Osinergmin o sea relevante para la decisión que se adopte.	Art. 8 de la Ley N° 28964. Art. 87 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.	HASTA 1000 UIT
Negarse a comparecer o mediante violencia o amenaza impedir o entorpecer el ejercicio de las funciones del Osinergmin.	Art. 87 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.	HASTA 1000 UIT
Incumplir medidas administrativas.	Artículo 251°, numeral 1, del TUO de la LPAG Artículo 21°, 31°, 79°, 94° y 95° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Artículo 36°, 37°, 38° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.	HASTA 1000 UIT
Retirar los carteles oficiales o precintos, así como el no exhibir, ocultar o destruir los carteles oficiales correspondientes a la ejecución de sanciones y medidas administrativas no pecuniarias.	Numeral 40.4. del artículo 40° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.	HASTA 100 UIT

4.13 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

1. SE PRORROGA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN FÍSICA DEL ESCRITO O DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LOS ADMINISTRADOS

Con fecha 29 de diciembre de 2021, mediante **Decreto Supremo N° 187-2021-PCM**, se prorroga a partir del 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, el plazo de suspensión establecido en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, prorrogado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados.

A saber el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, dispóngase la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2020 de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados. Cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad.

4.14 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1. LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA TRIBUTARIA, FISCAL, FINANCIERA Y DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Con fecha 27 de diciembre de 2021, mediante **Ley N° 31380**, se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica; con la finalidad de fortalecer la actuación del Poder Ejecutivo en materia de gestión económica y tributaria, así como en la lucha contra la evasión y elusión tributaria, para contribuir con el cierre de brechas sociales prioritarias, a fin de lograr el bienestar de la población.

En relación a ello, es importante precisar que el plazo que tiene Poder Ejecutivo para legislar sobre las materias de la referencia, es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política y el artículo 90 del Reglamento del Congreso.

2. LEY QUE RECONOCE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO EXPERIENCIA LABORAL

Con fecha 18 de enero de 2022, mediante la **Ley N° 31395**, en edición extraordinaria, reconocen las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401. Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

- » Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.
- » Las prácticas profesionales que realizan los egresados de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro meses son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.
- » Las prácticas preprofesionales y continuidad como prácticas profesionales, que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en la misma institución pública o privada por un periodo no menor de tres meses, son reconocidas de manera acumulativa como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.

Por último, se deroga el artículo 9 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que Aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.

3. PUBLICAN LEY QUE FORTALECE EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LEYES DE REFORMA CONSTITUCIONAL REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 44 DE LA LEY 26300, LEY DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANOS

Con fecha 30 de enero de 2022, mediante **Ley N° 31399**, se modifican los artículos 40 y 44 de la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, conforme al siguiente texto:

► **“Artículo 40.- Improcedencia de referéndum**

No pueden someterse a referéndum las materias y normas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución, ni aquellas que no se tramiten según el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 206 de la Constitución Política.

► **Artículo 44.- Autoridad que convoca a referéndum**

La convocatoria a referéndum corresponde efectuar a la autoridad electoral en plazo no mayor de cuatro meses después de acreditadas las respectivas iniciativas, salvo que se trate de una reforma constitucional, en cuyo caso es convocado por el presidente de la República, por disposición del Congreso, de conformidad con el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 206 de la Constitución Política”.

4. LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO)

Con fecha 10 de febrero de 2022, mediante, Ley 31410, se crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario) como modalidad formativa facultativa para los estudiantes del último año de estudios académicos y egresados de las facultades profesionales vinculadas a la actividad agraria, excepto en los casos en que el plan de estudios contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, caso en el cual prevalece este último.

► **Ámbito de aplicación**

Se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente ley:

- a) Las universidades públicas y privadas que cuenten con facultades relacionadas a la actividad agraria u otras que contribuyan con la implementación de las políticas nacionales del sector agrario y riego, las cuales serán establecidas en el Reglamento.
- b) Las unidades receptoras, que están comprendidas por entidades públicas y personas jurídicas privadas con o sin fines de lucro dedicadas a la actividad agraria. A través del reglamento de la presente ley, se establecen los deberes, derechos y obligaciones de las unidades receptoras, los que no deben ser menores a los establecidos en la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, o el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- c) Los secigristas agrarios son los estudiantes universitarios y egresados de las facultades vinculadas a la actividad agraria que se acogen a la presente ley.

Se excluyen del marco de aplicación de la presente ley las disposiciones sobre la materia previstas en la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.

► **Duración**

El Secigra Agrario, para los estudiantes, tiene una duración máxima de un año. Las causales de renovación son establecidas en el reglamento de la ley, que no puede exceder de un año adicional. En el caso de los egresados, la duración es de un año como máximo, contabilizada a partir de la suscripción del convenio.

► **Financiamiento**

En el caso de las entidades receptoras privadas, estas financian sus vacantes con cargo a sus propios recursos. En zonas rurales, de pobreza o de extrema pobreza, el Estado fomenta la suscripción de contratos de asociación público-privada con el fin de que se preste el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario) en dichos espacios.

4.15 DECRETOS LEGISLATIVOS

1. MODIFICAN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante **Decreto Legislativo N° 1518**, modifican la Ley del Impuesto a la Renta.

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de modificar las rentas netas presuntas de fuente peruana que perciban los contribuyentes no domiciliados y las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituida en el exterior a fin de incluir a la extracción y venta de recursos hidrobiológicos.

Así, se dispone lo siguiente:

» “Se presume, sin admitir prueba en contrario, que las empresas no domiciliadas en el Perú, que vendan recursos hidrobiológicos altamente migratorios extraídos dentro y fuera del dominio marítimo del Perú a empresas domiciliadas en el Perú, obtienen renta neta de fuente peruana igual al nueve por ciento (9%) de los ingresos brutos que perciban por esa venta. El Ministerio de la Producción determinará periódicamente la relación de dichos recursos.”

2. PRORROGAN LA VIGENCIA DE EXONERACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VINCULADOS CON EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante **Decreto Legislativo N° 1519**, prorroga la vigencia de exoneraciones y beneficios tributarios vinculados con el Impuesto General a las Ventas.

Tiene por objeto prorrogar la vigencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y a la emisión de dinero electrónico regulada por la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; así como, la vigencia del Decreto Legislativo N° 783, a través del cual se aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, hasta el 31 de diciembre de 2024.

3. UNIFORMIZAN EL COSTO POR EL ACCESO A LA ESTABILIDAD PREVISTA EN LOS CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA AL AMPARO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 662 Y N° 757

Con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante **Decreto Legislativo N° 1516**, modifican el artículo 1 de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, de acuerdo con el siguiente texto:

► “Artículo 1. Convenios de Estabilidad Jurídica

En los convenios de estabilidad jurídica que las empresas receptoras de inversión suscriban con el Estado, al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, se estabiliza el Impuesto a la Renta que corresponde aplicar de acuerdo con las normas vigentes al momento de la suscripción del convenio correspondiente, siendo aplicable la tasa vigente a que se refiere el primer párrafo del artículo 55 de la Ley del Impuesto a la Renta en ese momento más 02 (dos) puntos porcentuales.”

Cabe mencionar que lo dispuesto en el presente decreto legislativo es de aplicación para las solicitudes en trámite ante el organismo competente.

4. MODIFICAN LA LEY N° 29763 LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante **Decreto Legislativo N° 1517**, se establece aplicar los beneficios tributarios consistentes en las tasas reducidas del impuesto a la renta y la depreciación acelerada previstos en la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, al sector forestal y de fauna silvestre regulado por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna

Silvestre, para lo cual se tendrá en cuenta las particularidades de este sector y lo previsto en el presente Decreto Legislativo. A saber las principales disposiciones señalan:

► **Incorporación de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

“Décimo Cuarta. Beneficios tributarios al sector forestal y de fauna silvestre”

A partir del ejercicio gravable 2022, aplicase a las personas naturales o jurídicas perceptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la presente Ley, las disposiciones sobre tasas reducidas del impuesto a la renta previstas en el inciso a) del artículo 10 de la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

Para efecto del impuesto a la renta, las personas naturales o jurídicas perceptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la presente Ley, podrán aplicar la tasa de depreciación anual prevista en el inciso b) del artículo 10 antes citado.

La tasa de depreciación prevista en el citado inciso b) se aplicará sobre el monto de inversiones en obras de infraestructura destinadas al manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre hasta el 31 de diciembre de 2025”.

► **Pagos a cuenta del impuesto a la renta**

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades que se mencionan en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determinan sus pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría conforme con lo previsto en el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y su norma reglamentaria.

► **Transparencia**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publica anualmente en su sede digital, la relación de empresas del sector forestal y de fauna silvestre que aplican las tasas reducidas del impuesto a la renta y la depreciación acelerada a las que se refiere la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, incorporada por el presente Decreto Legislativo.

5. MODIFICAN EL DECRETO LEGISLATIVO 1195 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA

Con fecha 22 de enero de 2022, mediante **Decreto Legislativo N° 1515**, se establece aplicar los beneficios tributarios de tasas reducidas del impuesto a la renta y la depreciación acelerada previstos en la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, a las actividades de la acuicultura reguladas por el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.

En ese sentido, se incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1195, en los siguientes términos:

“Séptima. Beneficios tributarios para las actividades de la acuicultura”

A partir del ejercicio gravable 2022, aplicase a las personas naturales o jurídicas perceptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la presente Ley, las disposiciones sobre tasas reducidas del impuesto a la renta previstas en el inciso a) del artículo 10 de la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

Para efecto del impuesto a la renta, las personas naturales o jurídicas que estén comprendidas en los alcances de la presente Ley, podrán aplicar la tasa de depreciación anual prevista en el inciso b) del artículo 10 antes citado.

La tasa de depreciación prevista en el citado inciso b) se aplicará sobre el monto de inversiones en infraestructura de cultivo y canales de abastecimiento de agua, hasta el 31 de diciembre de 2025.”

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades que se mencionan en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1195, determinan sus pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría conforme con lo previsto en el artículo 85 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 2022.

6. MODIFICAN LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y LA LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES

Con fecha 31 de diciembre de 2021, mediante el **Decreto Legislativo N° 1520**, se modifica el tratamiento de los impuestos regulados por la Ley de Tributación Municipal, a fin de ampliar la base tributaria, simplificar la determinación de los tributos y optimizar los mecanismos para su cobranza; así como modificar la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, por consistencia legislativa.

Entre las principales disposiciones se encuentran:

- » Modificación del artículo 7, con el siguiente texto: Los notarios públicos deben requerir que se acredite el pago de los impuestos señalados en los incisos a), b) y c) del artículo 6, en el caso de que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización de actos jurídicos. La exigencia de la acreditación del pago se refiere a los períodos en los cuales mantuvo la condición de contribuyente. No es oponible para efectos de la inscripción o formalización de los actos jurídicos de transferencia, la existencia de alguna omisión al pago detectada o comunicada con posterioridad a la emisión de la certificación, constancia o documento similar, extendida por la municipalidad, sin perjuicio de las acciones de cobranza que se ejecuten para la recuperación de la deuda.
- » El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses, ómnibus y remolcadores o tracto camiones, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computa a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.
- » Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la propiedad vehicular de las siguientes entidades: (...) f) Los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo; excepto cuando estos hayan sido transferidos con reserva de propiedad."
- » Tasas: Las tasas que se fijen por los servicios administrativos en los procedimientos establecidos en la presente Ley no deben exceder el costo de la prestación de los mismos y su rendimiento es destinado exclusivamente al financiamiento del mismo, bajo responsabilidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El incremento del monto del Impuesto Predial y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación, es exigible a partir del término del plazo de vigencia de la licencia respectiva y/o de las ampliaciones, si las hubieran; dicha exigibilidad deberá acompañarse, en el caso de las edificaciones, de la constatación que emita la municipalidad acreditando que la edificación se encuentra habitada o entregada a sus propietarios finales por parte de las constructoras.

7. MODIFICA LA NORMA VII DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO TRIBUTARIO SOBRE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Con fecha 22 de enero de 2022, mediante **Decreto Legislativo N° 1521**, modifican la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario a fin de perfeccionar las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, conforme a las recomendaciones de la OCDE, la ONU y la OEA.

Al respecto, se modifica la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, con el texto siguiente:

"Norma VII: REGLAS GENERALES PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

- a) *Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, el sustento que demuestre que la medida adoptada resulta más eficaz y eficiente respecto a otras opciones*

de política de gasto público considerando los objetivos propuestos, y la evaluación de que no se generen condiciones de competencia desiguales respecto a los contribuyentes no beneficiados. Estos requisitos son de carácter concurrente.

El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación y aprobación de la propuesta legislativa.

b) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

No deberá concederse exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios sobre impuestos selectivos al consumo ni sobre bienes o servicios que dañen la salud y/o el medio ambiente.

c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, los indicadores, factores y/o aspectos que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario; así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.

Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.

d) Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del MEF. En el caso que la propuesta sea presentada por el Poder Ejecutivo se requiere informe previo favorable del MEF.

e) Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria a la misma norma.

f) Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

g) Se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años.

La Ley o norma con rango de ley que aprueba la prórroga deberá expedirse antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. No hay prórroga tácita.

h) La ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19 de la Ley del impuesto a la Renta, pudiendo ser prorrogado por más de una vez.

i) Solo podrán ser beneficiarios de alguna exoneración, incentivo o beneficio tributario, aquellos sujetos que emitan comprobantes de pago electrónicos por la prestación de las actividades económicas que realizan, en tanto estén obligados, de acuerdo con las normas de SUNAT.

Para toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, la Administración Tributaria se encuentra obligada de publicar en su sede digital, los nombres o razón social o denominación social de los beneficiarios, el Registro Único del Contribuyente, y el monto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. La publicación a que se refiere el párrafo anterior se realizará anualmente, dentro de los noventa (90) días calendario del siguiente año de la fecha de acogimiento o goce de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, y tratándose de la exoneración, incentivo o beneficio tributario relacionados con impuestos de periodicidad anual, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la última fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto.”

8. ESTABLECEN QUE LOS PAGOS POR COHECHO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES NO SON DEDUCIBLES COMO COSTO NI COMO GASTO PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA RENTA

Con fecha 22 de enero de 2022, mediante **Decreto Legislativo N° 1522**, se modifica la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), a fin de establecer de forma expresa que los pagos por cohecho en sus distintas modalidades no son deducibles como costo ni como gasto para determinar el impuesto a la renta, siguiendo las recomendaciones formuladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) con motivo de las evaluaciones

realizadas para verificar el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de anticorrupción suscritos por el Perú.

En ese sentido, se incorpora la quincuagésimo cuarta disposición transitoria y final a la LIR, conforme al siguiente texto:

“Quincuagésimo Cuarta. - No deducibilidad de los pagos por cohecho

De conformidad con lo previsto en los artículos 20, 37 y 51-A de la Ley, no constituyen costo o gasto deducible para efectos de determinar el Impuesto a la Renta las erogaciones descritas en los tipos penales de los delitos de cohecho en sus distintas modalidades regulados en el Código Penal o en leyes penales especiales.”

Finalmente, debemos precisar que el presente Portafolio recoge las medidas de prevención y normativas más importantes que han sido decretadas por el Gobierno, durante el Estado de Emergencia Nacional, el mismo que se irá actualizando con los cambios normativos que el gobierno apruebe.



**SOCIEDAD
NACIONAL DE
INDUSTRIAS**

Calle Los Laureles 365,
San Isidro, Lima - Perú
Telf: 616 4444
E-mail: alertalegal@sni.org.pe